

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la asignación de recursos que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Atlas de Riesgos del Distrito Federal

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el 70% del costo del proyecto preventivo Identificación Geotécnica de Laderas Potencialmente Inestables en las Zonas Urbanas de los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Tlapa, Taxco y Zihuatanejo

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el 70% del costo del proyecto preventivo Sistema de Información y Gestión de Riesgos

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas e inundaciones, ocurridas los días 28 y 29 de junio de 2007, en seis municipios del Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Cruzeiro do Sul", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República de Brasil

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente de la República Federativa de Brasil, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chihuahua, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Durango, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó suspender provisionalmente la inhabilitación impuesta a la persona moral denominada Sistemas Integrales de Gestión Ambiental Sociedad Civil, para presentar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fortuño, con una superficie aproximada de 1,950-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad para desarrollar una Estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza

Quincuagésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Jal.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2007

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la asignación de recursos que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Atlas de Riesgos del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL, DR. ELIAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil, constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, del Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Asimismo, el 15 de agosto de 2006, se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las nuevas Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, señalando en el artículo tercero transitorio que se abroga el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003. No obstante, el artículo cuarto transitorio del mismo Acuerdo, establece que los procedimientos iniciados conforme al acuerdo que se abroga, se continuarán hasta su conclusión conforme al mismo.

Que mediante oficio DGPC/DG/0137/2006 de fecha 30 de marzo de 2006, el Director General de Protección Civil, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil, recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, mismo que fue subsanado mediante oficio s/n signado por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número HOO-D.G./573/2006, de fecha 12 de julio de 2006, del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/091/2007, de fecha 17 de enero de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Distrito Federal, que mediante Acuerdo CE/2007/1°EXT/15-ene-07/07 adoptado por el Consejo de Evaluación en su primer sesión extraordinaria, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Distrito Federal para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003, y del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la SECRETARÍA a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la SECRETARÍA suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto, objeto de solicitud.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil, tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal, en la partida presupuestal 4209 relativa a subsidios a la Entidad Federativa del Distrito Federal, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil, cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "LA ENTIDAD":

- 2.1. Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. del Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal, y 1o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.2. Que el Jefe de Gobierno es el titular del Órgano Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo estipulado en los artículos 122, inciso c), Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción II, 67, fracciones XXIV y XXV del Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal, y 5o., 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- 2.3. Que el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, acredita su personalidad por medio del "BANDO PARA DAR A CONOCER EN EL DISTRITO FEDERAL LA DECLARACION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ELECTO", que el 31 de octubre de 2006, expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2012, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2006.
- 2.4. Que entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra la Secretaría de Protección Civil, la que tiene, entre otras atribuciones, la de "elaborar, operar, evaluar y actualizar el atlas de riesgo, en materia de protección civil", lo anterior de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV y 23 Bis, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.5. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo señalado en los artículos 2o., párrafos segundo, 15, fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.6. Que el Secretario de Finanzas del Distrito Federal cuenta con facultades para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2o., párrafo segundo, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 22 y 30, fracciones IV, VI, IX, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7o., fracción VIII y 26, fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.7. Que cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente Convenio, lo cual se hará con cargo al Código Programático: 34-C0-08-00-01-4112-11-00-10;
- 2.8. Que para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, colonia Centro, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068.

Expuesto lo anterior, ambas PARTES sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto, que "LA SECRETARIA" asigne a "LA ENTIDAD", la cantidad de \$16'248,640.80 (dieciséis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos, 80/100 M.N.) con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "LA ENTIDAD" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Atlas de Riesgos del Distrito Federal", el cual se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"LA ENTIDAD" aportará de manera complementaria y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la cantidad de \$6'963,703.20 (seis millones novecientos sesenta y tres mil setecientos tres pesos 20/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo conducente a que:

"Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Asimismo, que "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "LA ENTIDAD" apertura para tal efecto y registrará ante la Tesorería de la Federación, con número de Entidad: 59061 Clabe 012180001556541140, Cuenta Bancaria: 0155654114, del Banco BBVA-Bancomer, S.A. Sucursal 0682 a nombre de Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del G.D.F. Contra el depósito, "LA ENTIDAD" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, "LA ENTIDAD" deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

"LA ENTIDAD" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma subcuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" deberá observar los siguientes compromisos establecidos en la cláusula tercera del presente Convenio, para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

TERCERA.- "LA ENTIDAD" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, cuando así proceda, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y el 15 de agosto de 2006.

CUARTA.- "LA ENTIDAD", en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y de los artículos 20, fracción II y 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

"LA ENTIDAD", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- "LA ENTIDAD" deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por "LAS PARTES" se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un responsable de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "LA ENTIDAD", con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento, así como para rendir un informe trimestral a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "LA ENTIDAD" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "LA ENTIDAD", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "LA ENTIDAD". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, **Elías Miguel Moreno Brizuela**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el 70% del costo del proyecto preventivo Identificación Geotécnica de Laderas Potencialmente Inestables en las Zonas Urbanas de los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Tlapa, Taxco y Zihuatanejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, LA "SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA. ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA GRAL. JUAN H. SALINAS ALTES, Y POR LOS CC. CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, EL COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. ANTONIO RUIZ MENDEZ Y POR LA C. NUBIA ROMMY SAYAGO GONZALEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Asimismo, el 15 de agosto de 2006, se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las nuevas Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, señalando en el artículo tercero transitorio que se abroga el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003. No obstante, el artículo cuarto transitorio del mismo acuerdo, establece que los procedimientos iniciados conforme al acuerdo que se abroga, se continuarán hasta su conclusión conforme al mismo.

Que mediante oficios número DGPCTI/124/06 de fecha 29 de marzo de 2006, el entonces Director Estatal del Estado de Guerrero, Lic. Sabas Arturo de la Rosa Camacho, y subsanado mediante oficio OG/063/06 de fecha 6 de abril, por el C.P. Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el Gobernador del Estado de Guerrero con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G. 576/2006 de fecha 12 de junio de 2006, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/092/2007, de fecha 17 de enero de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Guerrero, que mediante Acuerdo CE/2007/1°EXT/15-ENE-07-08 adoptado por el Consejo de Evaluación en su sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2007, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Guerrero para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la SECRETARIA a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la SECRETARIA suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

DECLARACIONES**1. Declara la SECRETARIA:**

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4212 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Guerrero para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

1. Declara "EL ESTADO":

- 2.1. Que el Estado de Guerrero es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 2.2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- 2.3. Que el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, está obligado a refrendar los decretos, acuerdos, o convenios que celebre el Gobernador del Estado, para que obtenga vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.4. Que la Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, así como proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado; conforme a lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el órgano encargado de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública y protección civil, así como de coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas estatales en materia de protección civil, intervenir en auxilio y coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, en materia de prevención, combate y extinción de catástrofes y siniestros; conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracciones XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección General de Protección Civil.

- 2.6.** Que la Contraloría General es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, tal y como lo señala el artículo 34 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.7.** Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), de conformidad con lo que señala el artículo 29 y 35 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, es un órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente al titular del Ejecutivo Estatal y le corresponde formular y proponer a los ejecutivos federal y estatal programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, resultantes de la coordinación, concertación e inducción con los gobiernos federal y municipal y con el sector social y privado.
- 2.8.** Que la Dirección General de Protección Civil es parte integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y en términos de lo establecido por los artículos 3, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección Civil del Estado, le compete entre otras atribuciones; proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados; proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios en materia de protección civil; e identificar los altos riesgos que se pudieran presentar en el Estado.
- 2.9.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 3o., 18, 19, 20 fracción III, 22, 24 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3, 20 y 22 de la Ley de Protección Civil del Estado; y 29 y 35 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General del Ejecutivo, la Dirección General de Protección Civil del Estado y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en asistencia del Gobernador del Estado de Guerrero, dada su intervención en el siguiente clausulado.
- 2.10.** El Gobierno del Estado de Guerrero, cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente Convenio.
- 2.11.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en: Palacio de Gobierno, Edificio "Centro", primer piso, Boulevard Lic. Rene Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que la SECRETARIA, asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$2'600,360.00 (dos millones seiscientos mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor del "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Identificación geotécnica de laderas potencialmente inestables en las zonas urbanas de los municipios de Acapulco, Chilpancingo, Tlapa, Taxco y Zihuatanejo" el cual se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'114,440.00 (un millón ciento catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo conducente a que:

"Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Asimismo, que "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA.- La SECRETARIA depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" apertura para tal efecto y registrará ante la Tesorería de la Federación, con número de Entidad: 62079 Clabe: 072260005331042681 Cuenta Bancaria: 0533104268, del Banco: Banorte, Sucursal: 2600 Chilpancingo, Gro., a nombre de Gobierno del Estado de Guerrero. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA.- “EL ESTADO” se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y el 15 de agosto de 2006.

CUARTA.- “EL ESTADO”, en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y de los artículos 20, fracción II y 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha de depósito del recurso al que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

“EL ESTADO”, enviará a la SECRETARIA por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un responsable de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO”, con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento, así como para rendir un informe trimestral a la SECRETARIA, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

NOVENA.- La SECRETARIA, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a la SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia

y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, las PARTES se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, **Juan H. Salinas Altes.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar.-** Rúbrica.- El Coordinador General Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, **Antonio Ruiz Méndez.-** Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General de Protección Civil del Estado, **Nubia Rommy Sayago González.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el 70% del costo del proyecto preventivo Sistema de Información y Gestión de Riesgos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR LA. C. LIC. MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO DE MICHOACAN Y EL C. PEDRO CARLOS MANDUJANO VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL EN MICHOACAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos

voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARÍA.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Asimismo, el 15 de agosto de 2006, se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las nuevas Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, señalando en el artículo tercero transitorio que se abroga el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003. No obstante, el artículo cuarto transitorio del mismo Acuerdo, establece que los procedimientos iniciados conforme al Acuerdo que se abroga, se continuarán hasta su conclusión conforme al mismo.

Que mediante oficio número GEM/017/06, de fecha 29 de marzo de 2006, el Gobernador del Estado de Michoacán, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G.542-7/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo, no obstante recomienda revisar el título del proyecto para dar otro nombre y eliminar el término "Fase II".

Que mediante oficio sin número, de fecha 18 de junio de 2006, suscrito por el C. Pedro Carlos Mandujano Vázquez, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Michoacán, remite el formato "Requisitos Técnicos para solicitud de recursos al FOPREDEN", conteniendo las adecuaciones y correcciones recomendadas por el Comité Técnico Científico del FOPREDEN, entre otras, la modificación del nombre del proyecto de referencia.

Que mediante oficio número H00-D.G.647/2006 de fecha 30 de junio de 2006, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo, así como la adecuada atención a las recomendaciones al proyecto.

Que mediante oficio número CGPC/1041/2006, de fecha 28 de junio de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Michoacán, que mediante Acuerdo CE/2006/5o.EXT/14 al 21-06-06/06, adoptado por el Consejo de Evaluación en su quinta sesión extraordinaria, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Michoacán para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la SECRETARÍA a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la SECRETARÍA suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

DECLARACIONES**1. Declara la SECRETARIA:**

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4216 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Michoacán para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara el ESTADO:

- 2.1. Que el Gobernador del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo tiene facultades específicas para celebrar el presente Convenio, con base en lo que establece en sus artículos 62, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado y en los numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Protección Civil en Michoacán; y, que la Secretaría de Gobierno es conforme a su estructura organizativa la que tiene la atribución para convocar, concertar y coordinar los esfuerzos locales en materia de protección civil, para lo cual cuenta con la Unidad Estatal de Protección Civil, que tiene como objetivo afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil y fomentar la creación de una cultura colectiva de autoprotección, así como propiciar el establecimiento de las bases de coordinación, concertación y participación de los sectores públicos, social y privado en el ámbito de la protección civil, que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Morelia, Michoacán, sito éste en Avenida Madero número 63 del Centro Histórico.
- 2.2. Que la Secretaría de Gobierno, por conducto de su representante, conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal le corresponde coordinar las acciones en materia de protección civil, a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, quien tiene la responsabilidad de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno ante situaciones de desastre, procurando incorporar la participación de todos los sectores de la sociedad y en razón de que el C. Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte.
- 2.3. Que el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil en Michoacán, de acuerdo a las responsabilidades delegadas en él en este asunto por el Coordinador General del Consejo Estatal de Protección Civil, cuenta con las facultades y atribuciones legales para llevar a cabo el presente Convenio; en base a la Delegación de Responsabilidades y Atribuciones que sobre él hace el C. Secretario de Gobierno, como Coordinador General del Consejo Estatal de Protección Civil en

Michoacán, para que represente al Ejecutivo Estatal, como lo considera el segundo párrafo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; así como el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

2.4. El Gobierno del Estado de Michoacán, cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente Convenio.

2.5. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada La Huerta número 1020, en la colonia Exhacienda La Huerta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior, ambas PARTES sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que la SECRETARIA, asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$6'134,800.00 (seis millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos pesos M.N. 00/100), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor del "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "SISTEMA DE INFORMACION Y GESTION DE RIESGOS" el cual se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$2'629,200.00 (dos millones seiscientos veinte y nueve mil doscientos pesos M.N. 00/100), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo conducente a que:

"Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Asimismo, que "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA.- La SECRETARIA depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que el ESTADO apertura para tal efecto y registrará ante la Tesorería de la Federación, con número de Entidad: 16 Clabe 014470655016045091, Cuenta Bancaria: 65501604509, del Banco Santander, S.A. Sucursal Ventura Puente (063) a nombre de Tesorería General del Estado de Michoacán. Contra el depósito, el ESTADO deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y el 15 de agosto de 2006.

CUARTA.- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y de los artículos 20, fracción II y 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha de depósito del recurso a que se refiere la cláusula segunda, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

"EL ESTADO", enviará a la SECRETARIA por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Tesorería General de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un responsable de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO”, con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento, así como para rendir un informe trimestral a la SECRETARIA, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

NOVENA.- La SECRETARIA, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a la SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de “EL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, las PARTES se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno de Michoacán, **María Guadalupe Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil en Michoacán, **Pedro Carlos Mandujano Vázquez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas e inundaciones, ocurridas los días 28 y 29 de junio de 2007, en seis municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 128-A/2007 de fecha 2 de julio de 2007, el Gobierno del Estado de Nuevo León, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a las Lluvias Extremas e Inundaciones Atípicas ocurridas los días 27 de junio al 01 de julio de 2007, en los municipios de Abasolo, Apodaca, Aramberri, Mina, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina de esa entidad federativa.

Que mediante oficio número BOO.-900 de fecha 9 de julio de 2007, y recibido por el Estado de Nuevo León el 10 de julio del presente año, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones, los días 28 y 29 de junio de 2007, en los municipios de Abasolo, Apodaca, Mina, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

Que con fecha 11 de julio de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 30 de julio de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS
E INUNDACIONES, OCURRIDAS LOS DIAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2007,
EN SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Abasolo, Apodaca, Mina, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil,
Laura Gurza Jaidar.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Cruzeiro do Sul", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República de Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Cruzeiro do Sul", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República de Brasil.

México, D.F., a 31 de julio de 2007.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Sen. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente de la República Federativa de Brasil, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción I de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente de la República Federativa de Brasil, sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente de la República Federativa de Brasil, la citada Condecoración en el grado de Collar, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente de la República Federativa de Brasil, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de agosto de dos mil siete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chihuahua, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

CAPITULO III DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

SECCION II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA.

SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. GERMAN MARTINEZ CAZARES, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL MORGAN RIOS, SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR LOS CC. HECTOR HUMBERTO HERNANDEZ VARELA, CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ Y FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, EN ESE ORDEN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, Y SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE); CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

EN TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION, DICHO CONVENIO ES LA VIA FUNDAMENTAL DE COORDINACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL PARA LA PLANEACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, Y PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONVENIDOS, Y OPERA A TRAVES DE LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION Y ANEXOS DE EJECUCION, EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
4. EL 19 DE ABRIL DE 2006, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL "CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, EL 15 DE FEBRERO DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS A LOS

ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE, EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL LA PROMOCION E IMPULSO DE LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO; Y PARA DAR CONTINUIDAD AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA"

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO ELECTRONICO; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.
5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, FRACCION XLI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 20, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD; POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 93, FRACCION XLI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 20 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 34, DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, Y PARA COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR, A SOLICITUD DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONJUNTAMENTE CON SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EN LAS REUNIONES DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (COPLADE) QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- III. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y VERIFICACION.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. FORTALECER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS REUNIONES DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA.
- VII. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN CON EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- VIII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- IX. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHOS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- X. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

**CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR
EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO**

CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN A TRAVES DE DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- V. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN DELEGACIONES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA AUDITORIA, VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LOS DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA JUNTO CON SU DICTAMEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE.
- IV. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- V. ELABORAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN HECHOS IRREGULARES EN EL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DE AUDITORIA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VI. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

**CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES**

SEXTA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, INNOVACION GUBERNAMENTAL Y COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER E IMPULSAR EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION Y VERIFICACION, PROPICIANDO ASI LA TRANSPARENCIA Y LA ADECUADA RENDICION DE CUENTAS DE LA GESTION GUBERNAMENTAL.

SEPTIMA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO Y POLITICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRONICO, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. ESTABLECER MECANISMOS PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y OPERAR, LOS SERVICIOS ELECTRONICOS GUBERNAMENTALES.
- III. PROMOVER, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE CERTIFICACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA.
- IV. PROMOVER, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS QUE BRINDEN A LOS PARTICULARES LA OPCION DE PRESENTAR PROMOCIONES Y SOLICITUDES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- V. REALIZAR ACCIONES DE COOPERACION Y COORDINACION PARA PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES.
- VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACION EN LA FORMULACION DE POLITICAS INSTITUCIONALES DE GOBIERNO ELECTRONICO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, MEDIANTE ASESORIAS, CAPACITACION, MONITOREO TECNOLÓGICO Y COOPERACION.

SECCION II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE COMPROMETEN A:

- I. FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS).
- II. REMITIRSE OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” O DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- III. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL.

SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

NOVENA.- PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.
- III. ENVIAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LA INFORMACION RELATIVA A DICHO ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- V. ORIENTAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DECIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO DE LA EJECUCION Y LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA PRIMERA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

“LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

DECIMA TERCERA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTenga LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA O VERIFICACION PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA SEPTIMA.- A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PROMUEVE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

VIGESIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA Y EVALUACION, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PROPORCIONARA A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION

VIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCION. PARA TAL EFECTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA PUBLICACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, EN TANTO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETE A DIFUNDIR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DICHA INFORMACION.

VIGESIMA CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACION NECESARIOS, PARA QUE LA CIUDADANIA SE CONSTITUYA EN UN DEMANDANTE EFECTIVO DE LA APLICACION DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" APOYARA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACCION TENDIENTE A MEJORAR LAS AREAS DE OPORTUNIDAD SEÑALADAS EN LOS INDICES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCION.

VIGESIMA SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE LE PERMITA CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR MEXICO, CONTANDO CON EL APOYO DE LA "SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" EN EL DISEÑO O ELABORACION DEL CITADO PROGRAMA DE TRABAJO.

EN ESTE SENTIDO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ENVIAR PERIODICAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO RESPECTO A DICHAS CONVENCIONES.

VIGESIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.
- II. REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

TRIGESIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

TRIGESIMA PRIMERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE, ASI COMO EN LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Director General de Operación Regional y Contraloría Social, **Juan Alfonso Mejía López.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Humberto Hernández Varela.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Cristian Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Ildefonso Sepúlveda Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Felipe Víctor Terrazas Cázares.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Durango, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CLAUSULAS

- | | |
|---------------------|---|
| CAPITULO I | DEL OBJETO DEL ACUERDO. |
| CAPITULO II | DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA. |
| CAPITULO III | DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO. |
| CAPITULO IV | DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION. |
-
- | | |
|----------------------|---|
| SECCION I.- | DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES. |
| SECCION II.- | DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA. |
| SECCION III.- | DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION. |

SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. GERMAN MARTINEZ CAZARES, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL MORGAN RIOS, SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASISTIDO POR LOS CC. OLIVERIO REZA CUELLAR, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA Y JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA, EN ESE ORDEN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVenga REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

EN TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION, DICHO CONVENIO ES LA VIA FUNDAMENTAL DE COORDINACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL PARA LA PLANEACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, Y PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONVENIDOS, Y OPERA A TRAVES DE LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION Y ANEXOS DE EJECUCION, EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y

MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

4. EL 23 DE JULIO DE 1999, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION.

ASIMISMO, EL 26 DE FEBRERO DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS, PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA SOBRE TODO, EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE, EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL LA PROMOCION E IMPULSO DE LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO; Y PARA DAR CONTINUIDAD AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA"

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO ELECTRONICO; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDELE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE

PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.

5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCION XXX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y 1, 2 Y 9, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD; POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 70 Y 73, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 1, 2, 9, 16, 29, 30, 36 Y 37 BIS 1, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 41, 42 Y 46, DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE DURANGO; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, Y PARA COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y
EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA**

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR, A SOLICITUD DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONJUNTAMENTE CON SU SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- III. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y VERIFICACION.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. FORTALECER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLÓGICA.
- VII. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN CON EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- VIII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

- IX. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHOS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- X. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO

CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN A TRAVES DE DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- V. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN DELEGACIONES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA AUDITORIA, VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LOS DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA JUNTO CON SU DICTAMEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE.

- IV. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- V. ELABORAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN HECHOS IRREGULARES EN EL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DE AUDITORIA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VI. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

**CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y COMBATE A LA CORRUPCION**

SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES

SEXTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, INNOVACION GUBERNAMENTAL Y COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER E IMPULSAR EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION Y VERIFICACION, PROPICIANDO ASI LA TRANSPARENCIA Y LA ADECUADA RENDICION DE CUENTAS DE LA GESTION GUBERNAMENTAL.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO Y POLITICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRONICO, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. ESTABLECER MECANISMOS PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y OPERAR, LOS SERVICIOS ELECTRONICOS GUBERNAMENTALES.
- III. PROMOVER, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE CERTIFICACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA.
- IV. PROMOVER, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS QUE BRINDEN A LOS PARTICULARES LA OPCION DE PRESENTAR PROMOCIONES Y SOLICITUDES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- V. REALIZAR ACCIONES DE COOPERACION Y COORDINACION PARA PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES.
- VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACION EN LA FORMULACION DE POLITICAS INSTITUCIONALES DE GOBIERNO ELECTRONICO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, MEDIANTE ASESORIAS, CAPACITACION, MONITOREO TECNOLÓGICO Y COOPERACION.

SECCION II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SE COMPROMETEN A:

- I. FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS).
- II. REMITIRSE OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- III. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL.

SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

NOVENA.- PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.

- V. ORIENTAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DECIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO DE LA EJECUCION Y LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

DECIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA O VERIFICACION PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA SEPTIMA.- A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PROMUEVE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

VIGESIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA Y EVALUACION, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, PROPORCIONARA A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION

VIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCION. PARA TAL EFECTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA PUBLICACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, EN TANTO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETE A DIFUNDIR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DICHA INFORMACION.

VIGESIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACION NECESARIOS, PARA QUE LA CIUDADANIA SE CONSTITUYA EN UN DEMANDANTE EFECTIVO DE LA APLICACION DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" APOYARA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACCION TENDIENTE A MEJORAR LAS AREAS DE OPORTUNIDAD SEÑALADAS EN LOS INDICES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCION.

VIGESIMA SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE LE PERMITA CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR MEXICO, CONTANDO CON EL APOYO DE LA "SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" EN EL DISEÑO O ELABORACION DEL CITADO PROGRAMA DE TRABAJO.

EN ESTE SENTIDO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ENVIAR PERIODICAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO RESPECTO A DICHAS CONVENCIONES.

VIGESIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.
- II. REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

TRIGESIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

TRIGESIMA PRIMERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE, ASI COMO EN LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

TRIGESIMA CUARTA.- CON LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES ACUERDAN DEJAR SIN EFECTOS EL CONVENIO CELEBRADO CON EL OBJETO DE "COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO".

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Director General de Operación Regional y Contraloría Social, **Juan Alfonso Mejía López.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado, **José Abraham Moreno García.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó suspender provisionalmente la inhabilitación impuesta a la persona moral denominada Sistemas Integrales de Gestión Ambiental Sociedad Civil, para presentar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo PAP-07/2007.

CIRCULAR PARA SU PUBLICACION No. 4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DETERMINO SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SISTEMAS INTEGRALES DE GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD CIVIL", PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primero párrafo de la Ley Federal de Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución emitida por esta instancia administrativa con fecha 20 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente número PAP-07/2007, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Sistemas Integrales de Gestión Ambiental S.C.", imponiéndole una sanción consistente en inhabilitación para presentar propuestas y celebrar contratos con la Administración Pública Federal, por un término de seis meses, misma que comenzó a surtir efecto a partir del 5 de abril del año en curso, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la circular número 2, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas la inhabilitación impuesta.

Sin embargo, mediante acuerdo de fecha 11 de junio de los corrientes, dictado por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa, la interposición del juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución de 20 de marzo a la cual se hace referencia en el párrafo anterior por parte del representante legal de la persona moral Sistemas Integrales de Gestión Ambiental S.C." el cual quedó registrado bajo el número de expediente 15740/07-17-04-6, concediendo la Sala de referencia la suspensión provisional de la sanción impugnada en tanto resuelve la definitiva, respecto a la inhabilitación para presentar propuestas y celebrar contratos con la Administración Pública Federal, por un término de seis meses, al efecto el acuerdo a que se ha hecho alusión establece en la parte conducente;

"... En relación con la medida cautelar previa que se solicita con fundamento en el artículo 24, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, se concede respecto de la sanción consistente en no poder presentar propuestas ni celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de 6 meses, toda vez que con dicha concesión no se afecta el interés general, por el contrario, se causarían daños de imposible reparación y, se niega la medida, en virtud de que no se acredita que la sanción económica se encuentre garantizada..."

Por lo cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, la suspensión provisional decretada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que estén en posibilidad de acatar la determinación de dicho Tribunal.

México, D.F., a 25 de julio de 2007.- Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Marcos Joel Perea Arellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fortuño, con una superficie aproximada de 1,950-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL FORTUÑO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146998, de fecha 22 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria comisionar perito deslindador, la cual con oficio número 005812, de fecha 2 de julio de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Fortuño", con una superficie aproximada de 1,950-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uxpanapa, Estado de Veracruz, solicitado en enajenación por el C. Pantaleón Vidal Salinas y otros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido la Nueva Pitahaya y/o terrenos nacionales (predio El Tigrillo)
- AL SUR: Ejido Francisco Javier Mina
- AL ESTE: Pequeñas propiedades de Francisco Villa II (poblado III)
- AL OESTE: Terrenos nacionales (predio El Pedregal)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Golfo con domicilio en la avenida Lázaro Cárdenas número 565, colonia Miguel Hidalgo, de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 2 de julio de 2007.- El Perito Deslindador, **Essau Rivera Contreras**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el cual se establece la obligatoriedad para desarrollar una Estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

Que el Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. y 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. fracción XVII, 4o., fracción II, 77 bis 29, 77 bis 30, 112 fracción III y 134 fracción II y último párrafo, 135, 139, 140, 141, 181, 183 y 184, 229, 230, 360, 361, 362, 404, 408 de la Ley General de Salud, el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial y los artículos 3, 5 fracción I, VI, VIII, XI, XV y XXIII, 6 fracciones II, IX, X y XI y 7 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud de toda la población de nuestro país, por lo cual a través de la prestación de los servicios de salud se privilegian los intereses colectivos, mediante disposiciones encaminadas a generar condiciones más justas de vida.

El Consejo de Salubridad General, con base en las atribuciones que le concede la Constitución Política Mexicana, la Ley General de Salud, su propio Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos, y tomando en cuenta la situación que guarda la amenaza de una influenza pandémica, que se presentó en tres ocasiones en el siglo pasado y que según los datos de la Organización Mundial de la Salud, se espera una más en este siglo, que podría iniciar en cualquier momento, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud ha reportado, de 2003 al 15 de junio de 2007, 313 casos de influenza aviar y de éstos 191 han fallecido, y que de esta enfermedad puede derivar una pandemia de influenza humana, contra la cual la población no tiene inmunidad natural, por lo que se requiere que a través de acciones específicas contra esta enfermedad, se eviten graves consecuencias en los ámbitos del comportamiento humano, las ciencias médicas y biológicas, la ética, la economía, el orden legal y la administración de nuestro país, por lo que es necesario tomar acciones inmediatas para manejar, controlar, contener y limitar la propagación.

Que en México se esperan entre 25 y 30 millones de casos de enfermos de suscitarse la Pandemia, y de éstos el 6% podrían ser defunciones (1'800,000).

Que además de los casos de enfermedad y muerte, habrán de considerarse otras situaciones como las pérdidas por ausentismo en el trabajo, las pérdidas económicas por la improductividad, el pánico, el pillaje, el deterioro de los servicios públicos por falta de mantenimiento y atención (agua, gas, gasolina, energía eléctrica, recolección de basura y otros), compras de pánico y desabasto.

Que la actuación de las instancias responsables deberá empezar de inmediato, dado que lo más importante en esta situación de alerta son las medidas de prevención y atención médica, la difusión de las medidas, educación a la población, alertas epidemiológicas internacionales, abasto de alimentos y agua, reserva de medicamentos, capacitación a la población y a los técnicos en la identificación de los síntomas y acciones inmediatas.

Que en este tipo de eventos, se requiere de la participación de los sectores público, social y privado.

Que el Consejo de Salubridad General, en su Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2006, acordó como medida indispensable para combatir y prevenir los daños a la salud, emitir el Acuerdo por el que se establecieron las actividades de Preparación y Respuesta a una Pandemia de Influenza, con el fin de establecer la obligatoriedad de instrumentar un Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante dicho riesgo, en el que es el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, el que los coordina.

Que este Comité se ha abocado a la difusión, orientación, movilización y asesoría de los diferentes sectores de la sociedad, a la coordinación de las diferentes acciones, a la vigilancia epidemiológica, a la atención médica, a la creación de la reserva estratégica de insumos y a la investigación y desarrollo.

Que con el fin de hacer operativo el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, es necesario especificar las tareas precisas que correspondan a las dependencias, entidades, instituciones y organizaciones, de los sectores público, social y privado, que deban estar involucradas mediante la elaboración de una Estrategia Operativa Multisectorial que considere los compromisos y las acciones específicos de cada uno de ellos.

Que es imprescindible que cada institución responsable de acciones críticas de la Estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, defina su propio plan de contingencia, para enfrentar adecuadamente, al interior de cada una de ellas, los posibles efectos de la pandemia.

Que es indispensable contar con una reserva estratégica de insumos para hacer frente a las necesidades de atención, preventiva y curativa en las fases pre-pandémica y pandémica.

Que la producción mundial ofertada por los diversos productores internacionales de la vacuna contra la influenza, ha resultado insuficiente y se estima que lo será para satisfacer la demanda potencial.

Que para desarrollar la capacidad nacional para la producción de vacuna pandémica, necesaria para preservar la autonomía del país, es indispensable el desarrollo previo de la capacidad de producción de vacuna estacional, en tanto que la tecnología para su producción es la misma que se requerirá una vez que sea posible producir la pandémica.

Que en Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2007, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD PARA DESARROLLAR UNA
ESTRATEGIA OPERATIVA MULTISECTORIAL DEL PLAN NACIONAL DE PREPARACION
Y RESPUESTA ANTE UNA PANDEMIA DE INFLUENZA**

Se acuerda:

- Que todas las instituciones involucradas en el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, más las que la Secretaría de Salud considere necesarias, desarrollen en un periodo no mayor de seis meses las acciones que se integren a la Estrategia Operativa Multisectorial, bajo los lineamientos que emita la Secretaría de Salud para cumplir con este Acuerdo.
- Que en un plazo no mayor de seis meses a partir de la expedición de este Acuerdo, cada una de las dependencias, entidades, instituciones y organizaciones, que conforman el Consejo de Salubridad General y las que sean definidas por la Secretaría de Salud, por la importancia de su participación en el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza elaborarán su propio plan de contingencia en el que definan las medidas internas de cada una de ellas para preparar y proteger a su personal en la fase pre-pandémica y pandémica.
- Que el Consejo de Administración de los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., Birmex, tome las medidas necesarias para que se realicen las negociaciones y los contratos que se requieran para iniciar y mantener la producción nacional de vacunas, estacional y pandémica, contra el virus de influenza, lo antes posible.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil siete.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

QUINCUAGESIMA Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

QUINCUAGESIMA PRIMERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

**QUINCUAGESIMA PRIMERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS
GENERICOS INTERCAMBIABLES**

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACARBOSA	Tabletas	50 mg Envase con 15 tabletas	KENER 299M2006 SSA
ACENOCUMAROL	Tabletas	4 mg Envase con 20 tabletas	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 353M2006 SSA
ACICLOVIR	Solución inyectable	250 mg Envase frasco ampula con liofilizado	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 166M2007 SSA
ACICLOVIR	Ungüento oftálmico	30 mg/g Envase con 4.5 g	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 163M2007 SSA
ACIDO MICOFENOLICO	Tabletas	500 mg Envase con 50 tabletas	PISA 043M2006 SSA
ADENOSINA	Solución inyectable	6 mg/2 mL Envase con 6 frascos ampula	PISA 282M2005 SSA
AMBROXOL	Tabletas	30 mg Envase con 20 comprimidos	BIORESEARCH 327M94 SSA
AMIODARONA	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	SANOFI-AVENTIS 148M81 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	MAVER 73813 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 16 cápsulas	MAVER 73813 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	MAVER 73813 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 12 cápsulas	P. F. COLLINS 81706 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 16 cápsulas	P. F. COLLINS 81706 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 20 cápsulas	P. F. COLLINS 81706 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	P. F. COLLINS 81706 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 16 cápsulas	P. F. COLLINS 81706 SSA
AMPICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	P. F. COLLINS 81706 SSA
AMPICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 60 mL	PHARMACOS EXAKTA 81824 SSA
BENZONATATO	Cápsulas	100 mg Envase con 20 cápsulas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 167M97 SSA
BUPIVACAINA	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con ampolleta o frasco ampula con 10 mL	PISA 072M91 SSA
BUPIVACAINA	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 100 ampolletas con 10 mL	PISA 072M91 SSA
CEFTRIAXONA	Solución	1 g Envase frasco ampula y	KENER

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
	inyectable IM	diluyente con 10 mL	199M93 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 g Envase frasco ampula y ampolleta con 3.5 mL de diluyente	KENER 199M93 SSA
CLORANFENICOL	Ungüento oftálmico	5 mg/g Envase con 5 g	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 169M2007 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 mL Envase con 1000 mL	ARMSTRONG 78179 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 mL Envase con 250 mL	ARMSTRONG 78179 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 mL Envase con 500 mL	ARMSTRONG 78179 SSA
DANAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 50 cápsulas	SANOFI-AVENTIS 421M79 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 2 ampolletas	SANDOZ 262M97 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 4 ampolletas	SANDOZ 262M97 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 6 ampolletas	SANDOZ 262M97 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 12 cápsulas	MAVER 235M97 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	MAVER 235M97 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	MAVER 235M97 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución inyectable	250 UI Envase frasco ampula con liofilizado, frasco ampula con 5 mL de diluyente y equipo para administración	IMPERIALES 90884 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución inyectable	500 UI Envase frasco ampula con liofilizado, frasco ampula con 5 mL de diluyente y equipo para administración	IMPERIALES 90884 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución inyectable	1000 UI Envase frasco ampula con liofilizado, frasco ampula con 10 mL de diluyente y equipo para administración	IMPERIALES 90884 SSA
FLUCONAZOL	Solución inyectable	2 mg/mL Envase frasco ampula con 100 mL	KETON DE MEXICO 508M2005 SSA
FUROSEMIDA	Solución inyectable	20 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	KETON DE MEXICO 166M2005 SSA
HALOPERIDOL	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 6 ampolletas	KENER 218M92 SSA
HIDRALAZINA	Solución inyectable	20 mg/mL Envase con 5 ampolletas de un mL	PISA 374M2003 SSA
HIDROXIPROGESTERONA, CAPROATO DE	Solución inyectable	250 mg/mL Envase con una ampolleta de 1 mL	BAYER 63220 SSA
HIDROXIPROGESTERONA, CAPROATO DE	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con una ampolleta de 2 mL	BAYER 63220 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	5 mg/mL Envase con 15 mL al 0.5%	ALVARTIS PHARMA 145M2007 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	20 mg/mL Envase con 15 mL al 2.0%	ALVARTIS PHARMA 145M2007 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	20 mg/mL Envase con 15 mL al 2.0%	PHARMACOS EXAKTA 453M2003 SSA
LIDOCAINA	Gel	5 g/100 g Envase con 10 g	DERMATOLOGICOS DARIER 236M2003 SSA
LIDOCAINA	Gel	5 g/100 g Envase con 30 g	DERMATOLOGICOS DARIER 236M2003 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA	Emulsión inyectable	Envase con 250 mL al 10%	KETON DE MEXICO 263M2005 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA	Emulsión inyectable	Envase con 250 mL al 20%	KETON DE MEXICO 263M2005 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA	Emulsión inyectable	Envase con 500 mL al 10%	KETON DE MEXICO 263M2005 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA	Emulsión inyectable	Envase con 500 mL al 20%	KETON DE MEXICO 263M2005 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	12.5 mg Envase con 7 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	12.5 mg Envase con 14 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	12.5 mg Envase con 21 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	50 mg Envase con 15 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	50 mg Envase con 30 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	100 mg Envase con 15 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	100 mg Envase con 30 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 284M95 SSA
LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA	Comprimidos	50 mg, 12.5 mg Envase con 15 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 360M95 SSA
LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA	Comprimidos	50 mg, 12.5 mg Envase con 30 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 360M95 SSA
LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA	Comprimidos	100 mg, 12.5 mg Envase con 15 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 360M95 SSA
LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA	Comprimidos	100 mg, 12.5 mg Envase con 30 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 360M95 SSA
LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA	Comprimidos	100 mg, 25 mg Envase con 15 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 360M95 SSA
LOSARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA	Comprimidos	100 mg, 25 mg Envase con 30 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 360M95 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10mg/2mL Envase con 10 ampolletas	KETON DE MEXICO 167M2005 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10 mg/2 mL Envase con 6 ampolletas	KETON DE MEXICO 167M2005 SSA
METRONIDAZOL	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 100 mL	KETON DE MEXICO 050M2005 SSA
MIRTAZAPINA	Tabletas	30 mg Envase con 10 tabletas	ORGANON MEXICANA 178M98 SSA
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase frasco gotero con 15 mL	ALVARTIS PHARMA 083M2007 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase con 2 frascos gotero con 3 mL	KENER 535M2005 SSA
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase con un frasco gotero con 3 mL	KENER 535M2005 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI y 0.025 mg/mL Envase con 15 mL	DIBA 047M2007 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 10 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 15 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 10 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase 2 frascos gotero con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase 3 frascos gotero con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase 4 frascos gotero con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase 2 frascos gotero con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase 3 frascos gotero con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase 4 frascos gotero con 3 mL	KENER 160M2006 SSA
NORETISTERONA	Solución inyectable	200 mg/mL Envase con una ampolla	BAYER 86806 SSA
ONDANSETRON	Solución inyectable	4 mg/2 mL Envase con un frasco ampolla	LANDSTEINER SCIENTIFIC 107M2007 SSA
ONDANSETRON	Solución inyectable	4 mg/2 mL Envase con 3 frascos ampolla	LANDSTEINER SCIENTIFIC 107M2007 SSA
ONDANSETRON	Solución inyectable	8 mg/4 mL Envase con un frasco ampolla	LANDSTEINER SCIENTIFIC 107M2007 SSA
ONDANSETRON	Solución inyectable	8 mg/4 mL Envase con 3 frascos ampolla	LANDSTEINER SCIENTIFIC 107M2007 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 20 g	KENER 73946 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 30 g	KENER 73946 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 40 g	KENER 73946 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 60 g	KENER 73946 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 120 g	KENER 73946 SSA
PENTOXIFILINA	Tabletas	400 mg Envase con 100 tabletas	KENER 207M2006 SSA
PROPOFOL	Emulsión inyectable	10 mg/mL Envase con 5 frascos ampolla con 20 mL	KETON DE MEXICO 128M2005 SSA
PROPOFOL	Emulsión	10 mg/mL Envase con 5 frascos	KETON DE MEXICO

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
	inyectable	ámpula con 50 mL	128M2005 SSA
PROPOFOL	Emulsión inyectable	10 mg/mL Envase con 5 frascos ámpula con 100 mL	KETON DE MEXICO 128M2005 SSA
SERTRALINA	Cápsulas	50 mg Envase con 14 cápsulas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 213M2003 SSA
TAMSULOSINA	Cápsulas	0.40 mg Envase con 10 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 048M2007 SSA
TAMSULOSINA	Cápsulas	0.40 mg Envase con 20 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 048M2007 SSA
TAMSULOSINA	Cápsulas	0.40 mg Envase con 30 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 048M2007 SSA
TAMSULOSINA	Cápsulas	0.40 mg Envase con 40 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 048M2007 SSA
TAMSULOSINA	Cápsulas	0.40 mg Envase con 60 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 048M2007 SSA
TESTOSTERONA	Solución inyectable	250 mg/mL Envase con una ampolleta	BAYER 47334 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMIODARONA	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	SANOFI-SYNTHELABO 148M81 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 g/10 mL Envase frasco ámpula y diluyente con 10 mL	PRECIMEX 199M93 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 g Envase frasco ámpula y ampolleta con 3.5 mL de diluyente	PRECIMEX 199M93 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 mL Envase con 1000 mL	ABBOTT 78179 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 mL Envase con 250 mL	ABBOTT 78179 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable	0.90 g y 5 g/100 mL Envase con 500 mL	ABBOTT 78179 SSA
DANAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 50 cápsulas	SANOFI-SYNTHELABO 421M79 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 2 ampolletas	HEXAL 262M97 SSA
DICLOXACILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 16 cápsulas	MAVER 235M97 SSA
FLUCONAZOL	Solución inyectable	2 mg/mL Envase frasco ámpula con 100 mL	LE ROY 508M2005 SSA
FUROSEMIDA	Solución inyectable	20 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	LE ROY 166M2005 SSA
HALOPERIDOL	Solución inyectable	5 mg/mL Envase con 6 ampolletas	PRECIMEX 218M92 SSA
HIDROXIPROGESTERONA	Solución inyectable	250 mg/mL Envase con una ampolleta de 1 mL	SCHERING MEXICANA 63220 SSA
HIDROXIPROGESTERONA	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con una ampolleta de 2 mL	SCHERING MEXICANA 63220 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable	Envase con 250 mL al 20%	LE ROY 263M2005 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable	Envase con 500 mL al 10%	LE ROY 263M2005 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión	Envase con 500 mL al 20%	LE ROY

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
	inyectable		263M2005 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10 mg/2 mL Envase con 10 ampolletas	LE ROY 167M2005 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10 mg/2 mL Envase con 6 ampolletas	LE ROY 167M2005 SSA
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase frasco gotero con 15 mL	ALVERTIS PHARMA 083M2007 SSA
NORETISTERONA	Solución inyectable	200 mg/mL Envase con una ampolleta	SCHERING MEXICANA 86806 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 20 g	PRECIMEX 73946 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 30 g	PRECIMEX 73946 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 40 g	PRECIMEX 73946 SSA
TESTOSTERONA	Solución inyectable	250 mg/mL Envase con una ampolleta	SCHERING MEXICANA 47334 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quincuagésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 24 de julio de 2007.- El Secretario del Consejo, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el cumplimiento de las ejecutorias dictadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de agosto del dos mil tres, en los amparos D.A. 492/2002, D.A.498/2002. D.A. 499/2002 y 1460/2003-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el veintinueve de octubre del dos mil cuatro, en el juicio agrario número 570/97, relativo a la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada por el poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, en cumplimiento a una ejecutoria diversa, dictó sentencia el veintiuno de mayo del dos mil dos, en la que resolvió en el juicio agrario que nos ocupa, relativo a la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación, promovida por campesinos del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de concederse al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 2,012-00-00 (dos mil doce hectáreas), de los siguientes predios: 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), propiedad de Rosa María De la Torre Ochoa; 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) de los predios "Las Cribas" o "Cribas I", propiedad de Santiago De la Torre Ochoa, y que para efectos agrarios se decían propiedad de Rosa María De la Torre Ochoa; 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) del predio "Agua Prieta", propiedad de Margarita González Morfín y que para efectos agrarios se decían propiedad de Rosa María De la Torre Ochoa; y 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de los predios "El Rebaje" y "Agua Prieta", que se decían propiedad para efectos agrarios de Alejandro De la Torre Ochoa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en virtud de que dichas superficies son considerados como terrenos de demasías propiedad de la Nación, toda vez que las manifestaciones de excedencia que se promovieron por parte de los propietarios afectados fueron hechas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, no surtiéndose la hipótesis que contemplaba el artículo 66 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente en esa época. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de 128 (ciento veintiocho) campesinos capacitados. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, dictado el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de octubre del mismo año..."

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado ante este Tribunal Superior, Rosa María Tostado de la Torre, en su carácter de propietaria causahabiente de Celia Delgado Rodríguez y Alejandro de la Torre Ochoa, demandaron juicio de garantías, radicándose ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 492/2002, autoridad que por resolución de veintinueve de agosto del dos mil tres, concedió el amparo y protección de la justicia federal, en contra de la sentencia impugnada, toda vez que consideró lo siguiente:

"...la responsable en la sentencia reclamada consideró, entre otros como "terrenos de demasías propiedad de la Nación", 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de los predios "El Rebaje" y "Agua Prieta", que se decían propiedad para efectos agrarios de Alejandro De la Torre Ochoa, que si bien no se precisa que dentro de éstas se comprenda la superficie de 687-00-00 (seiscientos ochenta y siete hectáreas), adquirida por su actual propietaria Rosa María Tostado de la Torre... Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1o. y 9o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio constituye una demasías propiedad de la Nación. En efecto de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento,

para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en Materia del Ordenamiento de las Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria par llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2o. y 111 del reglamento se concluye que es a esa Secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuáles terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos, y no así al Tribunal Superior Agrario, con base únicamente en los dictámenes rendidos en el desahogo de una prueba pericial, amén de que en el caso de que existan demasías, para que éstas puedan estimarse propiedad de la nación, y se este en posibilidad de recuperarlas por la Nación, es necesario que se demuestre que se trata de un terreno nacional. ...De todo lo anterior se observa que con el proceder de la responsable, esto es, al hacer un pronunciamiento sobre el carácter de "demasías propiedad de la Nación", sobre las propiedades que defiende la quejosa, sin contar con facultades para ello, se violan con ello las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio del ahora peticionario de garantías, por lo que procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado...".

TERCERO.- Por auto de diecinueve de septiembre del dos mil tres, este Organo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de veintiuno de mayo del dos mil dos, emitida por este Tribunal Superior, en el expediente del juicio agrario 570/97, que corresponde al administrativo 3041, ambos relativos a la segunda ampliación de ejido del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la quejosa.

CUARTO.- Asimismo, inconformes también por la sentencia de veintiuno de mayo del dos mil dos, mediante escrito presentado ante este Organo Jurisdiccional, Rosa María de la Torre Ochoa, demandó juicio de garantías, radicándose ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.A. 498/2002, autoridad que por resolución del veintinueve de agosto del dos mil tres, concedió el amparo y protección de la justicia federal en contra de la sentencia impugnada, toda vez que consideró:

"...el Tribunal Superior Agrario estimó con base en los dictámenes rendidos en el desahogo de la prueba pericial, que la hoy quejosa había vendido tierras a Margarita González Morfín, y a Concepción González Díaz, y que las que ahora poseía eran "demasías propiedad de la Nación". Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1o. y 9o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio constituye una demasías propiedad de la Nación. En efecto de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento, para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en materia del Ordenamiento de las Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria par llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2o. y 111 del reglamento se concluye que es a esa Secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuáles terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos, y no así al Tribunal Superior Agrario, con base únicamente en los dictámenes rendidos en el desahogo de una prueba pericial, amén de que en el caso de que existan demasías, para que éstas puedan estimarse propiedad de la nación, y se este en posibilidad de recuperarlas por la Nación, es necesario que se demuestre que se trata de un terreno nacional. ...De todo lo anterior se observa que con el proceder de la responsable, esto es, al hacer un pronunciamiento sobre el carácter de "demasías propiedad de la Nación", sobre las propiedades que defiende la quejosa, sin contar con facultades para ello, se violan con ello las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio del ahora peticionario de garantías, por lo que procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado...".

QUINTO.- Por auto de diecinueve de septiembre del dos mil tres, este Organo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, dejó parcialmente sin efectos la sentencia de veintiuno de mayo del dos mil dos, pronunciada por este Tribunal Superior, en el expediente del juicio agrario número 570/97, que corresponde al administrativo 3041, ambos relativos a la segunda ampliación de ejido, del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie de la quejosa.

SEXTO.- Asimismo, también inconformes con la sentencia recurrida, por escrito presentado ante este Organó Colegiado, Isidro Sánchez González, en su carácter de apoderado legal de Santiago de la Torre Ochoa, causahabiente de Rosa María de la Torre Ochoa, demandó juicio de garantías, tocándole conocer al Sexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 499/2002, autoridad que por resolución de veintinueve de agosto del dos mil tres, concedió el amparo y protección de la justicia federal en contra de la sentencia impugnada, toda vez que consideró:

“...que el Tribunal Superior Agrario estimó con base en los dictámenes periciales que Rosa María de la Torre Ochoa, había vendido tierras a Margarita González Morfín, y a Concepción González Díaz, quien a su vez las vendió al actual propietario Santiago de la Torre Ochoa y las que ahora poseían eran “demasías propiedad de la Nación”. Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1o. y 9o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio constituye una demasías propiedad de la Nación. En efecto de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento, para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en Materia del Ordenamiento de las Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado “De los terrenos baldíos y nacionales”, determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria par llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2o. y 111 del reglamento se concluye que es a esa Secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuáles terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos, y no así al Tribunal Superior Agrario, con base únicamente en los dictámenes rendidos en el desahogo de una prueba pericial, amén de que en el caso de que existan demasías, para que éstas puedan estimarse propiedad de la nación, y se este en posibilidad de recuperarlas por la Nación, es necesario que se demuestre que se trata de un terreno nacional. ...De todo lo anterior se observa que con el proceder de la responsable, esto es, al hacer un pronunciamiento sobre el carácter de “demasías propiedad de la Nación”, sobre las propiedades que defiende la quejosa, sin contar con facultades para ello, se violan con ello las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio del ahora peticionario de garantías, por lo que procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado...”.

SEPTIMO.- Por auto de diecinueve de septiembre del dos mil tres, este Organó Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, dejó parcialmente sin efectos la sentencia de veintiuno de mayo del dos mil dos, emitida por este Tribunal Superior, en el expediente del juicio agrario 570/97, que corresponde al administrativo 3041, ambos relativos a la segunda ampliación de ejido del poblado “Ferrería de Tula”, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso.

OCTAVO.- Por otra parte, también inconformes con la sentencia recurrida Isidro Sánchez González en su carácter de apoderado legal de Lorenzo Landeros Ochoa y Lorenzo Landeros Volquartz, causahabientes de Rosa María de la Torre Ochoa, demandaron juicio de garantías, tocándole conocer al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, bajo el número 1460/2003-IV, autoridad que por resolución de veintinueve de octubre del dos mil cuatro, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, toda vez que consideró:

“...CUARTO.- Es fundado el primer concepto de violación en cuanto aducen los quejosos que se viola en su perjuicio la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución General de la República.

En principio, conviene precisar que los quejosos reclaman de la autoridad responsable, la resolución de veintiuno de mayo de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 570/1997, y su ejecución, en el que sin ser llamados a juicio, declara procedente la segunda ampliación, promovida por campesinos del poblado “Ferrería de Tula”, Municipio de Tapalpa, Jalisco, concediendo al poblado referido una superficie de 2,012-00-00 hectáreas, afectando entre otros predios el denominado “Agua Prieta”, ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, que dicen es propiedad de los aquí quejosos.

Al efecto, resulta pertinente destacar lo que revelan las pruebas que obran en el sumario, y que a continuación se precisan:

A) Copia certificada de la escritura pública número 3,893, de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 75, de esta municipalidad, mediante la cual se acredita que Lorenzo Landeros Ochoa y otros, adquirieron mediante adjudicación en rebeldía de José Luis Labra Vergara, maría Luisa Solórzano Viuda de Madrazo y Antonio Sierra Aguinaga, correspondiéndole al aquí quejoso Lorenzo Landeros Ochoa, un porcentaje de 33.333% de las 678-00-00 hectáreas del predio denominado “Agua Prieta”, ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco.

B) Copia certificada del convenio judicial de veinticinco de enero de dos mil dos, celebrado por un lado Banco Unión Sociedad anónima de Capital Variable, Institución de Banca Múltiple (Ahora Banco Unión) y por otra parte Lorenzo Landeros Volquartz, relativa a la cesión onerosa de derechos de copropiedad sobre el 66.66% de los inmuebles descritos en el referido convenio.

C) Certificado expedido por el Jefe del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, del que se desprenden los antecedentes del predio rústico denominado "Agua Prieta", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco (foja 52).

D) Resolución de veintiuno de mayo de dos mil dos dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el procedimiento agrario 570/97; la cual constituye el acto reclamado, y que en lo que aquí interesa dice: "RESULTANDO: ---DECIMOSEXTO... por lo que respecta al predio "Agua Prieta" con superficie analítica de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) que fue también propiedad de Rosa María De la Torre Ochoa, que deriva de los mismos predios antes citados, también le son aplicables los razonamientos vertidos anteriormente, toda vez que la superficie que lo componen, son demasías del predio original, este último predio, es propiedad actual de Lorenzo Landeros Ochoa y Carlos José Santiago, ambos de apellidos De la Torre Ochoa ...".

E) Prueba Testimonial a cargo de dos testigos que declararon al tenor del interrogatorio que obra a fojas doscientos sesenta y tres de autos.

F) Prueba pericial emitida por el Ingeniero Alejandro Pujol de Alba (perito de la parte quejoso) y José Antonio Rocha López (perito designado por este órgano jurisdiccional).

Ahora bien, de las pruebas antes relacionadas que se ofertaron al presente juicio constitucional, valoradas al tenor de lo establecido en el artículo 197, 202, 211 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte lo siguiente:

1.- Que mediante escritura pública número 3,893 de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 75, de esta municipalidad, Lorenzo Landeros Ochoa y otros, adquirieron mediante adjudicación en rebeldía de José Luis Labra Vergara, María Luisa Solórzano Viuda de Madrazo y Antonio Sierra Aguinaga, correspondiéndole aquí quejoso Lorenzo Landeros Ochoa, un porcentaje de 33.333% de las 678-00-00 hectáreas del predio denominado "Agua Prieta", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco.

2) Que mediante convenio judicial de veinticinco de enero de dos mil dos, celebrado por un lado Banco Unión, Sociedad Anónima de capital Variable, Institución de Banca Múltiple (Ahora Banco Unión) y por otra parte Lorenzo Landeros Volquartz, este último adquirió la cesión onerosa de derechos de copropiedad sobre el 66.66% de los inmuebles descritos en el referido convenio, entre ellos el predio rústico denominado "Agua Prieta", en el Municipio de Tapalpa, Jalisco.

3) Que con fecha dos de julio de dos mil dos, el Jefe del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, expidió constancia relativa a los antecedentes del predio rústico denominado "Agua Prieta", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco.

4) Que mediante resolución de veintiuno de mayo de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario, emitió resolución en el procedimiento agrario 570/97, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el juicio de amparo directo 7416/98; la cual constituye el acto reclamado, en el que su resolutorio decimosexto reconocer que el predio aquí reclamado es propiedad actual Lorenzo Landeros Ochoa y Carlos José Santiago, ambos de apellidos De la Torre.

5) Asimismo, con las pruebas testimoniales y pericial se acredita que los aquí quejosos tienen la posesión actual del predio en disputa y que el mismo resulta ser afectado con la segunda ampliación del poblado de "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Jalisco.

En efecto, si los quejosos acreditaron tener derecho sobre el predio en disputa tal y como lo reconoció la responsable, y esta no acreditó en este juicio haberles dado la intervención, para que se defendieran, ofrecieran prueba y alegando que a sus intereses conviniera, en el juicio agrario 570/97, en el que se declaró procedente la segunda ampliación, promovida por campesinos del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Jalisco, afectado con tal resolución el predio rústico denominado "Agua Prieta", Municipio de Tapalpa, Jalisco; lo cual es evidente que resulta violatorio de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia y defensa, que en su favor tutela el artículo 14 de la Constitución General del País; pues era menester que a ella le correspondía la carga de la prueba, en atención a la tesis que a continuación se transcribe:

"AUDIENCIA, GARANTIA DE. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITAR QUE RESPETO LA".- (se transcribe).

Sirven de apoyo a lo anteriormente considerado, los criterios que invocan las tesis que a continuación se transcriben:

"AUDIENCIA GRATNATIA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SOLO FORMAL SINO MATERIAL".- (se transcribe)

También, la prevista en el tomo VII, enero de 1991, publicada en la página 153, Octava Epoca del Semanario Judicial de la Federación que dispone:

"AUDIENCIA, GARANTIA DE".- (se transcribe)

"AUDIENCIA, GARANTIA DE".- (se transcribe)

"AUDIENCIA, DERECHO DE. LA SENTENCIA DE AMPARO DEJA INSUBSISTENTE EL ACTA RECLAMADO PARA DAR ASI OPORTUNIDAD AL QUEJOSO DE EJERCITARLOS".- (se transcribe).

En vista de lo anterior ante lo fundado del concepto de violación apuntado, resulta innecesario estudiar los restantes dado que no varía el sentido de este fallo. Sirve de fundamento a este punto la jurisprudencia número 683, que sustenta Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página cuatrocientos cincuenta y nueve, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación del año de mil novecientos diecisiete al año mil novecientos noventa y cinco. Tomo VI, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, que dice:

"CONCETPOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO".- (se transcribe)..."

NOVENO.- Por auto de catorce de enero del dos mil cinco, este Organo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, dejó sin efectos la sentencia de veintiuno de mayo del dos mil dos, emitida por este Tribunal Superior, en el expediente del juicio agrario 570/97, que corresponde al administrativo 3041, ambos relativos a la segunda ampliación de ejido del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, en virtud de que con motivo de los diversos juicios de amparo D.A. 492/2002, D.A. 498/2002 y D.A. 499/2002, promovidos por Rosa María Tostado de la Torre, Rosa María de la Torre Ochoa y Santiago de la Torre Ochoa, mediante acuerdos de diecinueve de septiembre de dos mil tres, se dejó parcialmente sin efectos la sentencia pronunciada en el juicio agrario que nos ocupa, únicamente por cuanto a las superficies que defendían los quejosos y que sumadas a la última superficie que defiende los amparistas del amparo número 1460/2003-IV, hacen la totalidad de la superficie con la que originalmente fue dotado el poblado en cuestión por lo que de tal manera se declaró totalmente sin efectos la sentencia impugnada.

DECIMO.- En tales circunstancias, a fin de cumplimentar las ejecutorias de mérito y para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, se citan los siguientes antecedentes históricos del procedimiento agrario que se resuelve:

1.- Por Resolución Presidencial de once de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre del mismo año, se concedió al poblado denominado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 840-00-00 (ochocientas cuarenta hectáreas) de temporal, agostadero y monte laborable, para beneficiar a 45 (cuarenta y cinco) capacitados en materia agraria, ejecutándose en todos sus términos el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

2.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientas ochenta hectáreas), de diversas calidades, para beneficiar a 42 (cuarenta y dos) capacitados en materia agraria.

3.- Un grupo de campesinos, el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, elevó al Gobernador del Estado de Jalisco, solicitud de segunda ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como fincas susceptibles de afectación los predios siguientes: "Alpuyequé", "Agua Prieta", "El Paraje", "El Paiste", "El Rebaje" y "La Taberna", todos pertenecientes a la antigua hacienda de Ferrería de Tula, de la "Compañía Americana Mexican Iron And Steel Co".

4.- Turnada que fue la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, se instauró el procedimiento el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, registrándolo bajo el número 3041.

5.- La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

6.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó formado con Luciano Zúñiga Toscano, David López y Luciano López, como presidente, secretario y vocal conforme el acta de elección de quince de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

7.- Por oficio sin número de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Manuel Díaz de Sani, para que llevara a cabo una investigación respecto del aprovechamiento de las tierras que le fueron concedidas por la vía de dotación de tierras y ampliación de ejido, dicho comisionado rindió su informe el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en el que señala, que al practicar un recorrido a los terrenos ejidales del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, encontró que gran cantidad de terrenos aptos para el cultivo, están sin sembrar y por lo tanto ociosos.

8.- En sesión efectuada el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la Comisión Agraria Mixta aprobó el dictamen respectivo, declarando improcedente la acción agraria de segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por no estar debidamente aprovechados los terrenos ejidales.

9.- El Gobernador del Estado de Jalisco, dictó su mandamiento el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

10.- El mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

11.- El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, emitió opinión, confirmando el mandamiento del Gobernador de dicha entidad.

12.- El Comité Particular Ejecutivo del Poblado que nos ocupa, solicitó la realización de trabajos técnicos e informativos; la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Ernesto Lima Morales, según oficio 2974 de quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, para que llevara a cabo la investigación en los terrenos dotados al poblado, así como recabar los datos técnicos e informativos de los predios solicitados rindiendo su informe el diecinueve de junio del mismo año, en donde señala que existe acaparamiento de parcelas, que sólo se explota la resina y la tala de árboles, estando sin explotación los terrenos de cultivo.

13.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, ordenó al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, que llevara a cabo una nueva investigación en los terrenos del ejido para conocer si están debidamente aprovechados.

14.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de quince de octubre de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen declarando improcedente la acción de segunda ampliación de ejido, por falta de aprovechamiento de las tierras concedidas al ejido, confirmando el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, dejando a salvo los derechos de los peticionarios, para que promovieran la acción agraria que corresponda.

15.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, presentaron inconformidad en contra del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el quince de octubre de mil novecientos ochenta, indicando que no se dio cumplimiento al punto de acuerdo de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el cual se ordenaron trabajos técnicos e informativos complementarios.

16.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, acordó suspender los efectos del dictamen negativo aprobado el quince de octubre de mil novecientos ochenta y ordenó girar instrucciones al Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios. En cumplimiento al acuerdo anterior, el Coordinador Agrario, comisionó al ingeniero José Ernesto Casillas Casillas, por oficio 884, de primero de abril del mismo año, rindiendo su informe el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, manifestando: Que notificó a los propietarios de los predios estudiados, que recorrió y conoció totalmente los terrenos concedidos al poblado promovente, tanto por la vía de dotación de tierras, como por concepto de primera ampliación de ejido, siendo una superficie total de 2,520-00-00 (dos mil quinientas veinte hectáreas), de diversas calidades, encontrándolos debidamente explotados; que posteriormente se documentó en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro; y de la investigación hecha a los terrenos solicitados por los promoventes, encontró que pertenecieron a la Exhacienda de Ferrería de Tula, que fuera propiedad de la Compañía "Mexican Iron And Steel Co"; como sigue "La Bóveda" o "Cribas I", ubicado en el Municipio de Tapalpa con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) propiedad actual de María del Pilar Tostado De la Torre, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, del citado Estado, bajo el número 161 del libro 67, de la Sección Primera, el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ella lo adquiere de Alfonso González Díaz y éste a su vez de Angel De la Torre Ochoa, el seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y éste a su vez por compra a su hermano Alejandro De la Torre Ochoa, el cual, según anotación marginal de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, rectificó la superficie que adquirió por compra a la compañía "Mexican Iron And Steel Co", resultando una superficie real de 1,051-76-29 (un mil, cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) mayor de las que adquirió originalmente de las demasías de Alejandro De la Torre Ochoa, las vendió a Celia Delgado

Rodríguez, denominado "El Rebaje" y "Agua Prieta", ubicados en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, por lo que son afectables las demasías constituidas de 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas), respetando el área declarada inafectable compuesta de 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Por otra parte los predios "Las Cribas" o "Cribas III", ubicados en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, propiedad original de Rosa María De la Torre Ochoa, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, del citado Estado, bajo el número 165 del Libro 79, de la Sección Primera, con la escritura pública número 610, del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, este predio pertenece al denominado "La Noria" del que se deriva también "Las Cribas II", propiedad actual de Santiago De la Torre Ochoa, antes de María Concepción González Díaz, "La Noria", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, con superficie escritural de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), propiedad de Amparo González Morfín, lo adquirió por compra a Rosa María de la Torre Ochoa, según escritura pública número 10,130 de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guzmán de la citada Entidad Federativa, bajo inscripción número 238, del Libro 44 de la Sección Primera, este terreno se rectificó resultando una superficie de 2,210-00-00 (dos mil, doscientas diez hectáreas), mayor de las que adquirió originalmente Rosa María de la Torre Ochoa, sin que en dicha Oficina Registral informe la fecha de manifestación, pero considerando la fecha de compra de la propietaria original, no se dan los cinco años anteriores a la publicación de la solicitud, por lo que son demasías susceptibles de afectación; del predio original propiedad de Rosa María De la Torre Ochoa, de donde se derivan las fracciones ya citadas anteriormente. También menciona el comisionado que los potreros "La Noria", "Agua Prieta", "Las Cribas" y "El Soyate", fueron adquiridas en una sola escritura a favor de la antes citada, por su padre Francisco De la Torre Ramos; asimismo, menciona que algunos de los predios investigados cuentan con Certificados de Inafectabilidad, siendo los siguientes:

<u>PREDIO</u>	<u>SUPERFICIE AMPARADA</u>	<u>CERTIFICADO</u>	<u>FECHA</u>
"CRUZ DEL ARCO" O "ALPUYEQUE"	621-75-00 HAS.	165251	17/FEB/58
"FRACCION LAS CRIBAS"	175-00-00 HAS.	165250	17/FEB/58
"LA TORTUGA"	792-75-00 HAS.	167405	28/MAR/58
"MESA DE SANTA TERESA"	787-50-00 HAS.	167536	15/FEB/58
"LA BOVEDA" O "CRIBAS I"	800-00-00 HAS.	DECLARATORIA DE INAFECTA.	PUB. D.O.F. 21/JUL/58

El comisionado, rinde su informe complementario, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de que hizo la localización topográfica de los predios "El Rebaje" y "Fracción Agua Prieta" o "La Bóveda" o "Cribas I" resultando en conjunto 1,051-76-29 (un mil, cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas), y que dentro de dichas superficies, se encuentra la superficie amparada por la Declaratoria de Inafectabilidad de Alejandro De la Torre Ochoa, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas), por lo que la superficie restante de 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) son demasías que resultan afectables. Por otra parte señala que la superficie que originalmente adquirió Rosa María de la Torre Ochoa, según escritura pública 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que fue de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que vendió a Amparo González Morfín, por lo que con esta venta la citada propietaria vendió en su totalidad lo que originalmente adquirió y que las restantes ventas que hizo, fueron sobre demasías que legalmente no le pertenecían, estando dentro de este supuesto, las 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) de Santiago De la Torre Ochoa y las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) que ella actualmente detenta; por lo que respecta al predio "Agua Prieta" con superficie analítica de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) que fue también propiedad de Rosa María De la Torre Ochoa, que deriva de los mismos predios antes citados, también le son aplicables los razonamientos vertidos anteriormente, toda vez que la superficie que lo componen, son demasías del predio original, este último predio, es propiedad actual de Lorenzo Landeros Ochoa y Carlos José Santiago, ambos de apellidos De la Torre Ochoa; concluye el comisionado, señalando que de las superficies antes referidas, da un total de 1,579-76-29 (un mil, quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) de monte alto y agostadero cerril, con un 40% (cuarenta por ciento) laborable, que son susceptibles de afectación.

Mediante oficio 1258 de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Coordinación Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero José Ernesto Casillas Casillas, a efecto de que realizara trabajos censales o en su caso efectuara la investigación de capacidad agraria, en el poblado de que se trata, rindiendo su informe dicho comisionado el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, del que se conoce que encontró 128 (ciento veintiocho) campesinos capacitados.

17.- El Cuerpo Consultivo Agrario en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el once de junio de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen positivo; el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, el expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva al Tribunal Superior el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

18.- Por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 570/97, se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

19.- Una vez radicado el expediente en este Tribunal Superior, el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado “Ferrería de Tula”, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es concederse al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 1,579-76-29 (un mil, quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas), de monte alto y agostadero cerril, con 40% laborable, como sigue : 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) propiedad de la Nación, ubicadas en el predio ‘Las Cribas’ o ‘Las Cribas III’ ; 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio ‘Fracción Las Cribas’ o ‘Las Cribas II’, ambos predios propiedad de Rosa María de la Torre Ochoa; 678-00-00 (seiscientos ochenta y ocho hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio ‘Agua Prieta’, propiedad de Margarita González Morfín y 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, localizadas en el predio ‘El Rebaje’, ‘Agua Prieta’, ‘La Bóveda’ o ‘Las Cribas I’, propiedad de Alejandro De la Torre Ochoa, predios que se ubican en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para beneficiar a 128 (ciento veintiocho) campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiando con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, dictado el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de septiembre del mismo año...”.

20.- Inconformes con la sentencia anterior, mediante escrito presentado el primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, Rosa María De la Torre Ochoa, Rosa María Tostado De la Torre y Santiago De la Torre Ochoa, interpusieron juicio de garantías, tocándole conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien en el amparo número D.A.7116/98, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió conceder el amparo impetrado, para el efecto de que se proveyera en relación con el ofrecimiento de la prueba pericial ofrecida, lo cual constituía una violación a las normas que regulan el procedimiento, así como el artículo 186 de la Ley Agraria y con ello los artículos 14 y 16 Constitucionales.

21.- Por auto de veintiuno de enero de dos mil, en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, este Tribunal Superior, dejó insubsistente la sentencia definitiva de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Organismo Jurisdiccional, en el juicio agrario 570/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 3041, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado “Ferrería de Tula”, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defienden los quejosos.

22.- Mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil, el Magistrado instructor dictó acuerdo para mejor proveer, para efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, en el que se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, se desahogara la prueba pericial ofrecida por Rosa María De la Torre Ochoa y Rosa María Tostado De la Torre, dando intervención a las partes interesadas.

23.- Mediante acuerdo del cuatro de mayo de dos mil, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, tuvo por recibido el despacho y anexos, requirió a las partes para que nombraran perito en materia de topografía de su parte y una vez que se desahogara dicha probanza se devolviera el despacho a su lugar de origen.

24.- Por auto de treinta noviembre de dos mil, este Organo Jurisdiccional tuvo por recibido el oficio número 1669/2000, suscrito por la Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, mediante el cual remite constancias relativas al despacho D.A./68/00, derivado del proveído del veintitrés de marzo de dos mil, las que serán analizadas más adelante.

25.- No obstante lo anterior, este Organo Colegiado dictó un acuerdo el cinco de julio de dos mil uno, a efecto de que se les notificara personalmente a los quejosos para que se apersonaran a dicho Tribunal y se desahogara la prueba pericial de referencia y designaran perito de su parte. Por lo que se giró atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se cumplimentara dicho acuerdo.

26.- En atención a lo anterior, este Tribunal Superior Agrario notificó el diez de julio de dos mil uno, a los quejosos el acuerdo de cinco del mismo mes y año.

27.- Mediante oficio número 1783/2001, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, hizo del conocimiento a este Tribunal Superior que el seis y siete de diciembre del dos mil uno, les fue notificado a los quejosos el auto de cinco de julio del mismo año, y que no habían comparecido hasta esa fecha los quejosos, a efecto de estar en posibilidad de desahogar la prueba pericial.

28.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el seis de febrero de dos mil dos, Rosa María de la Torre Ochoa, Rosa Margarita Tostado de la Torre y Santiago de la Torres Ochoa, nombraron como perito de su parte al ingeniero Alejandro Pujol de Alba.

Asimismo, por auto de siete de febrero de dos mil dos, este Organo Colegiado acordó que su perito deberían presentarlo ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

29.- Este Organo Colegiado por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil dos, manifestó lo siguiente: "Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se desprende que mediante proveído de siete de febrero del año en curso, se acordó, la copia del escrito de Rosa María de la Torre Ochoa, Rosa Margarita Tostado de la Torre y Santiago de la Torre Ochoa, de fecha dos de febrero de dos mil dos en el que se les manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, su perito deberían presentarlo ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para los efectos de aceptación y protesta del cargo, respecto de la prueba pericial ofrecida por los beneficiados con la ejecutoria de dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y toda vez que no se advierte dicha comparecencia ante el Unitario aludido, por tal virtud notifíquese a Rosa María de la Torre Ochoa, Rosa Margarita Tostado de la Torre y Santiago de la Torre Ochoa, por conducto de sus autorizados los Licenciados Isidro Sánchez González, Sandra Berenice Sánchez Limón, Rita Benzair Sánchez Limón e Isidro Fernando Gutiérrez Sánchez en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Carlos Pereira Número 107, Colonia Viaducto Piedad, México, Distrito Federal, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez días, con fundamento en el artículo 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación agraria, a partir del siguiente en que surta efectos la notificación, para que presenten a su perito ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, a efecto de desahogar la prueba pericial ofrecida por ellos mismos, apercibiéndolos que en caso de que no comparezcan ante dicho Organo Jurisdiccional se les nombrará uno en rebeldía...". Acuerdo que fue notificado a los quejosos por este Tribunal Superior, el dos de abril de dos mil dos. Y en atención a dicha notificación, por auto de cinco de abril de dos mil dos, la Secretaria General de Acuerdos de este Organo Colegiado, realizó el cómputo de diez días, mismo que corrió del cuatro al quince de abril del mismo año.

30.- No obstante los múltiples requerimientos que se realizaron a los quejosos, éstos no acudieron al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, a efecto de que sus peritos protestaran su cargo y se desahogara la prueba pericial de referencia. Por lo que dicho Tribunal Unitario, acordó mediante auto de veintinueve de abril de dos mil dos, que una vez analizadas las constancias que integran el despacho, se constata que por acuerdos de seis y siete de diciembre de dos mil uno, fueron notificados los quejosos, sin que a la fecha hayan comparecido a desahogar la prueba pericial, por lo que con fundamento en los artículos 146 y 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se nombró como peritos en rebeldía de los quejosos y del poblado "Ferrería de Tula" a su costa a los Ingenieros Sergio Arturo Pérez Rea y Ramón Osuna Zavala, respectivamente mismos que protestaron el cargo conferido ratificando sus dictámenes periciales topográficos que obran en autos, así como la opinión vertida por el Ingeniero Carlos Serrano Arzola, por lo que se tiene por desahogada la prueba pericial topográfica encomendada por este Tribunal Superior.

31.- Una vez hecho lo anterior, este Organo Colegiado dictó sentencia el veintiuno de mayo del dos mil dos, resolución que es materia de los amparos que nos ocupa.

32.- En cumplimiento a las ejecutorias D.A. 492/2002, D.A. 498/2002 y D.A. 499/2002, pronunciadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de agosto del dos mil tres, este Órgano Colegiado dictó diversos acuerdos de diez de noviembre del dos mil tres, en los que ordenó remitir copia certificadas del expediente agrario número 3041, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnico Operativo, para el efecto de que investigara y determinara si los predios que tienen en posesión los quejosos son demasías propiedad de la Nación.

33.- En cumplimiento a la ejecutoria del amparo número 1460/2003, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, este Tribunal Superior dictó un acuerdo el diecinueve de enero del dos mil cinco, en el que ordenó que se girara despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, comisionara personal de su adscripción para efecto de que en cumplimiento a la ejecutoria y respetando la garantía de audiencia, se le otorgara a los quejosos la oportunidad de ser oídos en el juicio agrario que nos ocupa, respecto a la superficie que defienden del predio rústico denominado "Agua Prieta".

34.- En atención a los acuerdos dictados por este Tribunal Superior el diez de noviembre del dos mil tres, la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural mediante oficio número 200492 de siete de marzo del dos mil seis, remite el acuerdo de treinta y uno de enero del dos mil seis, emitido por la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; acuerdo que más adelante se analizará.

Asimismo, en atención al acuerdo emitido por este Tribunal Superior el diecinueve de enero del dos mil cinco, los quejosos Lorenzo Landeros Ochoa y Lorenzo Landeros Volquartz, presentaron pruebas y defensas de su parte, mismas que fueron recibidas en este Tribunal Superior ante la Oficialía de Partes, el once de abril del dos mil cinco, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en los artículos 1o. y 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, señala que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- Se estiman satisfechos los requisitos de capacidad agraria del núcleo de población solicitante, toda vez que quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al quedar demostrada la existencia de 128 (ciento veintiocho) campesinos con capacidad agraria.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que en su oportunidad se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Las ejecutorias dictadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los expedientes D.A. 492/2002, D.A. 498/2002 y D.A. 499/2002, en su parte medular se consideró:

Ejecutoria número D.A. 492/2002:

"...la responsable en la sentencia reclamada consideró, entre otros como "terrenos de demasías propiedad de la Nación", 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de los predios "El Rebaje" y "Agua Prieta", que se decían propiedad para efectos agrarios de Alejandro De la Torre Ochoa, que si bien no se precisa que dentro de éstas se comprenda la superficie de 687-00-00 (seiscientos ochenta y siete hectáreas), adquirida por su actual propietaria Rosa María Tostado de la Torre... Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1o. y 9o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio constituye una demasías propiedad de la Nación. En efecto de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento, para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en Materia del Ordenamiento de las Propiedad Rural publicado en el Diario

Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria par llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2o. y 111 del reglamento se concluye que es a esa Secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuáles terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos, y no así al Tribunal Superior Agrario, con base únicamente en los dictámenes rendidos en el desahogo de una prueba pericial, amén de que en el caso de que existan demasías, para que éstas puedan estimarse propiedad de la nación, y se este en posibilidad de recuperarlas por la Nación, es necesario que se demuestre que se trata de un terreno nacional. ...De todo lo anterior se observa que con el proceder de la responsable, esto es, al hacer un pronunciamiento sobre el carácter de "demasías propiedad de la Nación", sobre las propiedades que defiende la quejosa, sin contar con facultades para ello, se violan con ello las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio del ahora peticionario de garantías, por lo que procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado...".

Ejecutoria número D.A. 498/2002:

"...el Tribunal Superior Agrario estimó con base en los dictámenes rendidos en el desahogo de la prueba pericial, que la hoy quejosa había vendido tierras a Margarita González Morfín, y a Concepción González Díaz, y que las que ahora poseía eran "demasías propiedad de la Nación". Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1o. y 9o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio constituye una demasías propiedad de la Nación. En efecto de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento, para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en materia del Ordenamiento de las Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria par llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2o. y 111 del reglamento se concluye que es a esa Secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuáles terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos, y no así al Tribunal Superior Agrario, con base únicamente en los dictámenes rendidos en el desahogo de una prueba pericial, amén de que en el caso de que existan demasías, para que éstas puedan estimarse propiedad de la nación, y se este en posibilidad de recuperarlas por la Nación, es necesario que se demuestre que se trata de un terreno nacional. ...De todo lo anterior se observa que con el proceder de la responsable, esto es, al hacer un pronunciamiento sobre el carácter de "demasías propiedad de la Nación", sobre las propiedades que defiende la quejosa, sin contar con facultades para ello, se violan con ello las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio del ahora peticionario de garantías, por lo que procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado...".

Ejecutoria número D.A. 499/2002:

"...que el Tribunal Superior Agrario estimó con base en los dictámenes periciales que Rosa María de la Torre Ochoa, había vendido tierras a Margarita González Morfín, y a Concepción González Díaz, quien a su vez las vendió al actual propietario Santiago de la Torre Ochoa y las que ahora poseían eran "demasías propiedad de la Nación". Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1o. y 9o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio constituye una demasías propiedad de la Nación. En efecto de conformidad con el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento, para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en Materia del Ordenamiento de las Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria par llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2o. y 111 del reglamento se concluye que es a esa Secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuáles terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos, y no así al Tribunal Superior Agrario, con base únicamente en los dictámenes rendidos en el desahogo de una prueba pericial, amén de que en el caso de que existan demasías, para que éstas puedan estimarse propiedad de la nación, y se este en posibilidad de recuperarlas

por la Nación, es necesario que se demuestre que se trata de un terreno nacional. ...De todo lo anterior se observa que con el proceder de la responsable, esto es, al hacer un pronunciamiento sobre el carácter de "demasías propiedad de la Nación", sobre las propiedades que defiende la quejosa, sin contar con facultades para ello, se violan con ello las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales en perjuicio del ahora peticionario de garantías, por lo que procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado...".

Por lo que en cumplimiento a las ejecutorias antes aludidas, este Tribunal Superior, dictó diversos acuerdos de diez de noviembre del dos mil tres, en los que ordenó remitir copias certificadas del expediente agrario número 3041, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, para el efecto de que investigara y determinará si los predios que tienen en posesión los quejosos son demasías propiedad de la nación.

En atención a lo anterior la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio 200492 de siete de marzo del dos mil seis, nos remite el acuerdo de treinta y uno de enero del dos mil seis, emitido por la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en el que se determina lo siguiente:

"...Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario, resolvió la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Ferrería de Tula"; ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, dotándole una superficie de 2,012-00-0 hectáreas, de terreno de demasías propiedad de la Nación, que e tomarían de los predios "Las Cribas" o "Cribas I", "El Rebaje" y "Agua Prieta", ubicados en el Municipio y Estado.

2.- En contra de la sentencia anterior, Rosa María Tostado de la Torre, Rosa María de la Torre Ochoa e Isidro Sánchez González, por escritos del ocho de julio de dos mil dos, interpusieron ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, los Juicio de Amparo Directo números D.A. 492/2002, 498/2002 y 499/2002, dictándose sentencias el veintinueve de agosto de dos mil tres, en las cuales se resolvió amparar y proteger a los quejosos, para el efecto de que, se determine si éstos son o no terrenos demasías propiedad de la Nación.

3.- En acatamiento a lo anterior, el Tribunal Superior Agrario el diez de noviembre de dos mil tres, emitió acuerdo en el que dejó insubsistente parcialmente su sentencia misma que causó estado el veintinueve de agosto de dos mil tres y ordenó se remitiera a la Secretaría de la Reforma Agraria, copia certificada del expediente administrativo agrario número 3041, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Ferrería de Tula"; Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, a fin de que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 160 de la Ley Agraria, se investigue y determine si los predios "Las Cribas", "El Rebaje" y "Agua Prieta", son de terrenos demasías propiedad de la nación, hecho lo cual se devuelva el expediente a este Organismo Jurisdiccional a fin de que emita la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

4.- En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto que antecede. La Unidad Técnica Operativa mediante oficio número 200110 del veinte de enero de dos mil cuatro, remitió a la Dirección General de Ordenamiento Regularización el expediente de que se trata. Por su parte, la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, giró el oficio 145809, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por el cual comisionó personal técnico, para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde de los predios anteriormente citado, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 de su reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, quienes rindieron su informe el cuatro de febrero de dos mil cinco.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de la Reforma Agraria, es competente para emitir el presente Acuerdo, en término de lo previsto por el artículo 160, Segundo y Tercero transitorio de la Ley Agraria; correlativo del 68 y 69 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; 99 al 108 del Reglamento DE LA Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 12 fracciones V y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, que dispone que esta Secretaría, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, debe dictaminar si el terreno pretendido es o no demasías propiedad de la Nación y dictar el Acuerdo que proceda previo estudio que realice a la documentación de las operaciones de deslinde.

II.- Resulta importante destacar que el presente Acuerdo es dictado en cumplimiento al proveído dictado el diez de noviembre de dos mil tres por el Tribunal Superior Agrario, en acatamiento a las ejecutorias pronunciadas dentro de los Juicios de Amparo número D.A. 492/2002, 498/2002 y 499/2002, promovidos por Rosa María Tostado de la Torre, Rosa María de la Torre Ochoa e Isidro Sánchez González, mediante las cuales se ordenó a esta Secretaría de la Reforma Agraria, desahogar el procedimiento tendiente a determinar si los predios conocidos como "Las Cribas", "El Rebaje" y "Agua Prieta", son demasías propiedad de la Nación, para lo cual la Dirección de Ordenamiento y Regularización, a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio 145809, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, comisionó personal de su adscripción para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio, que incluyen investigación de antecedentes registrales de los predios, elementos que permiten dilucidar la naturaleza jurídica de los predios de referencia.

III.- En ese tenor debe señalarse, que de las documentales que obran en autos, existen algunas operaciones traslativas de dominio, constantes de diversos contratos de compraventa, los cuales tienen la calidad de públicos y merecen eficacia probatoria plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Ley Agraria, dado que su formalización esta encomendada por la Ley a una persona revestida de fe pública y con ello se demuestra la existencia de traslados de dominio que amparan derechos de propiedad sobre la superficie que nos ocupa, las cuales se encuentran detalladas en la revisión técnica llevada a cabo el dos de junio de dos mil cinco por la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, visto a fojas 412 a 417 del legajo XVII, de las cuales se desprende que de acuerdo a lo establecido en la protocolización correspondiente, las fracciones denominadas "LAS CRIBAS" y "AGUA PRIETA" formaron parte de la que fuera la Hacienda de "FERRERIA DE TULA", la cual según lo asentado en el resultando quinto de la Resolución Presidencial relativa a ala dotación de tierras al poblado de "JUANACATLAN", del Municipio de Tapalpa, Jalisco, fue propiedad de la Mexican Iron and Steel Co; del análisis de los actos traslativos de dominio de los predios "LAS CRIBAS" y "AGUA PRIETA", se llegó al conocimiento de lo siguiente:

I.- FRACCION: "LAS CRIBAS".

1.- Rosa María de la Torre Ochoa adquirió de Mexican Iron And Steel Company S.A. dos fracciones mediante escritura número 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la primera de ellas denominada "LAS CRIBAS", con una superficie de 650-00-00 Has y la segunda de 150-00-00 Has., denominada "EL SOYATE".

2.- Amparo González Morfín, adquirió de Rosa María de la Torre Ochoa las dos fracciones anteriormente señaladas, mediante la escritura número 10,130 del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, que denominó "LA NORIA", con una superficie de 800-00-00 hectáreas.

3.- No obstante lo anterior Rosa María de la Torre Ochoa, realizó otras ventas a las siguientes personas: a) Margarita González Morfín Díaz, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, sobre una superficie de 678-00-00 hectáreas del predio que denominó "AGUA PRIETA"; b) Concepción González Díaz sobre el predio "LAS CRIBAS I", en una superficie de 440-00-00 hectáreas, quién a su vez se las vendió a Santiago de La Torre Ochoa, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, y cuya escritura ilegible obra a foja 186 del legajo XI de autos; c) José Luis Ibarrarán Flores, actual propiedad de Banco Unión, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, respecto del predio "EL SOYATE" con una superficie de 282-00-00 hectáreas. Se tiene conocimiento por otra parte, que Rosa María de la Torre Ochoa, además tiene la posesión de 210-00-00 hectáreas del predio "LAS CRIBAS III", localizadas al norte del predio "LAS CRIBAS I", que adquirió de Santiago de la Torre Ochoa, y al sur del predio "LA NORIA" que adquirió Amparo González Morfín.

II.- FRACCION "AGUA PRIETA".

1.- Alejandro de la Torre Ochoa adquirió de la Mexican Iron and Steel Company S.A. una fracción también de 800-00-00 hectáreas, mediante escritura de compraventa número 610 de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve que la denominó "AGUA PRIETA".

2.- Angel de la Torre Ochoa adquirió de Alejandro de la Torre Ochoa mediante escritura 10,134 de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta, una superficie de 800-00-00 hectáreas que le denominó "LA BOVEDA", que fueron adquiridos posteriormente por Alfonso González Díaz a la cual denominó "LA CRIBAS", mediante escritura pública 3911 del once de febrero de mil novecientos cincuenta ya tres y luego por María del Pilar Tostado el diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho mediante escritura pública número 10,230.

3.- Por otro lado, Alejandro de la Torre Ochoa realizó otra venta a: a) Celia Delgado Rodríguez mediante escritura 3911 de once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, del predio "EL REBAJE", con una superficie de 683-70-00 hectáreas, quién a su vez las vendió a Rosa María Tostado el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura 10,140; independientemente de los traslados anteriores, se tiene conocimiento que Alejandro de la Torre Ochoa, tiene en posesión 110-00-00 hectáreas ubicadas al oriente de los predios adquiridos por Rosa María Tostado respecto al predio "EL REBAJE".

Para mejor ilustración, a continuación se presenta en forma gráfica representa, los traslados de dominio que originalmente hiciera la Mexican Iron and Steel Company S.A. a Rosa María y Alejandro de la Torre Ochoa, respecto de las fracciones "LAS CRIBAS" y "AGUA PRIETA", predios que formaron parte del que fuera la Hacienda Ferrería de Tula, así como las ventas que cada uno de los hermanos De la Torre Ochoa hicieran de esas fracciones.

En ese análisis, el área técnica llegó a las siguientes conclusiones: "I.- Confrontados los resultados de los trabajos de reconocimiento y deslinde realizados en enero de 2005 con la información de las escrituras de compraventa números 10133 y 5396, relativas a los predios "AGUA PRIETA" y "LAS CRIBAS", ubicados en el

Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, se comprobó que no existen demasías propiedad de la Nación con relación a las superficies amparadas por los instrumentos de controversia, por los razonamientos vertidos y toda vez que técnicamente se comprobó que los predios materia del presente, incluso aquellos que no fue posible deslindar, se localizan dentro de los linderos originales de la Hacienda Ferrería de Tula. Salvo su mejor opinión, estos deberán ser considerados como propiedad privada.

Como puede apreciarse, todos los terrenos motivo de las compraventas descritas tiene como origen el testimonio de la escritura número 610, relativa a la venta del predio rústico "Ferrería de Tula y Anexos" que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve hiciera en diversas fracciones la Mexican Iron and Steel Company S.A. a favor de Rosa María y Alejandro, de apellidos De la Torre Ochoa. Al respecto cabe mencionar que de los traslados de dominio descritos, se advierte que los hermanos De la Torre Ochoa al adquirir las fracciones "Las Cribas" y "Agua Prieta", de la Mexican Iron and Steel Company S.A., mediante escritura número 610 de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve fueron realizadas en carácter AD CORPUS, es decir, se estableció que el objeto de la venta era la totalidad de lo comprendido dentro de los linderos descritos en las manifestaciones y cláusulas del contrato que contiene la referida escritura y de existir superficies libres se considerarían incluidas en la compraventa; de igual forma se observó que las ventas posteriores fueron realizadas con las mismas características.

Cabe mencionar que la doctrina define la venta ad corpus como aquella en la cual el precio se calcula en forma alzada, en función de la individualidad misma de las cosas tomadas en conjunto, sin referencia una cierta unidad de medida. A contrario sensu la venta ad mensuram, es aquella en la que el precio se determina proporcionalmente, en función de una unida topográfica medida y deslindada. Así las cosas, debe entenderse que el contrato celebrado ad corpus que contiene el testimonio de la escritura número 610 de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo al predio rústico "Ferrería de Tula y sus anexos", que fraccionó a Mexican Iron and Steel Company S.A. a favor de Rosa María y Alejandro De la Torre Ochoa, tiene su origen en el instrumento notarial celebrado en septiembre de mil novecientos nueve, en la que únicamente se establecieron sus linderos para su identificación, por lo que habiéndose celebrado el contrato en forma ad corpus, las partes prescinden de la efectiva extensión del inmueble y lo toman en consideración a su superficie sin hacer una estimación especial de sus medidas, pues en ellas lo fundamental son los linderos, resultando en este tipo de contratos, poco importante la mención que se hiciere de la superficie, lo que no afecta ni al precio ni a la validez del mismo, ya que el vendedor tiene que entregar todo lo que se comprenda dentro de los linderos, aun cuando exceda de la superficie señalada en el contrato. Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial emitida por la Tercera Sala, que a la letra dice:

"VENTA AD CORPUS Y AD MENSURAM, CONCEPTO DE".- (se transcribe).

IV.- En este sentido, administrando los razonamientos antes descritos, recobra sumo interés lo prescrito en la cláusula cuarta del contrato de traslado de dominio que al ser analizado detalladamente como enseguida se verá, resulta ser evidente la voluntad de las partes en dar y recibir el inmueble, únicamente con la descripción de linderos sin mencionar la superficie que lo compone, incluyendo en la referida cláusula expresamente que de existir superficies libres fuera de las afectaciones a núcleos agrarios, estos también formarían parte del objeto del contrato, es decir, el vendedor entrega todo lo que esté comprendido dentro de los linderos descritos en la cláusula segunda del referido contrato, visto a fojas 55 a 67 del legajo marcado con el número X de autos y de existir superficie libres fuera de las afectadas por expropiaciones agrarias, resoluciones presidenciales rotatorias o cualquier otra causa, se considerarían incluidas, como parte del contrato. Así las cosas, resulta necesario señalar textualmente la cláusula siguiente:

"CUARTA.- La parte Vendedora no asume responsabilidad ninguna en caso de que existan iniciados o resueltos expedientes agrarios que afecten las fracciones específicamente descritas como objeto de la compraventa, además de los ya mencionados, pero, si además de dichas fracciones hubiera otros terrenos no afectados por expropiaciones agrarias o que dejen de estarlo como resultado de deslindes, resoluciones presidenciales, o por cualquier otra causa, tales superficies libres se considerarán incluidas en la compraventa y pertenecerán en mancomún, proindiviso y por partes iguales a los compradores Esperanza Margarita, Rosa María y Alejandro de la Torre Ochoa, pues la intención de las partes es que la vendedora enajene y los compradores adquieran todo lo que pertenezca actualmente a la primera y que haya formado parte de la Hacienda de Ferrería de Tula y Anexos, conforme a la descripción general que se ha hecho de la misma en el estado en que se encontraba antes de quedar afectada por expropiaciones agrarias, con la sola deducción de las superficies afectadas por estas expropiaciones".

Acorde a lo anterior, la legislación Civil Federal en su dispositivo 2290, de aplicación supletoria en la materia agraria, al señalar que "Si en la venta de un inmueble se han designado los linderos, el vendedor estará obligado a entregar todo lo que dentro de ellos se comprenda, aunque haya exceso o disminución en las medidas expresadas en el contrato"; fortalece la consideración anterior, porque tratándose de deslindes, es común que no coincidan las medidas que en realidad tiene los predios pues el exceso o faltante, en los contratos celebrados ad corpus, implica que de existir excedentes, se entiendan que quedan inmersos en los

linderos que describe el perímetro de la poligonal objeto del contrato, prescindiendo de identificación plena y en consecuencia esta circunstancia no puede afectar lo pactado por la libre voluntad de las partes. Pede a la diferencia numérica de las medidas señaladas en este tipo de contrato, es decir, suele suceder que las medidas que en realidad tiene los predios, no coincidan físicamente con las descritas en los linderos, por ello cabe la posibilidad de que existan excesos o faltantes dentro de los linderos del contrato. En ese sentido resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“COMPRAVENTA AD-CORPUS Y AD-MENSURAM, CONTRATOS DE”.- (se transcribe).

En abundamiento a lo anterior, cabe mencionar que al momento de la celebración del contrato que hiciera la Mexican Iron and Steel Company S.A. con los hermanos De la Torre Ochoa, bajo la característica ad corpus y éstos a su vez hayan enajenado en la misma forma en fechas posteriores a la publicación de la Ley de Terrenos Nacionales, Baldíos y Demasías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que reglamentó la figura de las demasías, resulta necesario adminicular que debido a que el título primordial por la que la citada compañía adquirió la Hacienda de Ferrería de Tula, fue ad corpus, las ventas y fracciones posteriores también fueron hechas de la misma manera, esto quiere decir que de existir demasías, éstas derivarían en todo caso el primer acto traslativo de dominio y no del fraccionamiento que la corporación hizo a los hermanos De la Torre Ochoa, en otras palabras, si bien es cierto la Mexican Iron and Steel Company S.A. adquirió una superficie de 5,335 hectáreas, que en realidad fueron 17,462 originalmente y después las fraccionó entre otros a los hermanos De la Torre Ochoa, es lógico pensar que dicha superficie rebasara las 800-00-00 hectáreas que a cada uno de los cobradores adquirió en forma ad corpus de las fracciones que nos ocupan; se insiste en ello por que en las fracciones denominadas “LAS CRIBAS” y “AGUA PRIETA”, efectivamente se encontraron excesos, los cuales devienen desde el título original y sobre una superficie mucho mayor que se calculó a mano alzada como un conjunto, sin existir de por medio medidas, ni deslindes, sino solo señalamientos de colindancias. En consecuencia resulta evidente que las fracciones descritas y que ocupan nuestra atención, no pueden ser consideradas demasías por las siguientes conclusiones: 1) De existir el supuesto, las demasías devendrían desde la adquisición que realizó la Mexican Iron and Steel Company S.A. en su título primordial. 2) El contrato en análisis fue celebrado con la característica ad corpus, en el que solo se señalaron linderos para su ubicación, 3) Su fecha de celebración fue anterior a la publicación de la Ley de Terrenos Nacionales, Baldíos y Demasías y 4) De los actos traslativos de dominio llevados a cabo ante un fedatario público, establece sin lugar a dudas que los predios denominados “LAS CRIBAS” y “AGUA PRIETA”, no pueden ser consideradas como propiedad de la Nación ya que estos predios constituyen propiedad privada;

Por lo expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se atiende el requerimiento que formuló el Tribunal Superior Agrario, mediante Acuerdo dictado el diez de noviembre de dos mil tres, en el juicio agrario 570/97, relativo a la acción de segunda ampliación de ejido del poblado denominado “FERRERIA DE Tribunal Unitario Agrario”, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, en acatamiento a las Ejecutorias pronunciadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, dentro de los juicios de Amparo números D.A. 494/2002, 497/2002 y 499/2002, promovidos por Rosa María Tostado de la Torre, Rosa María de la Torre Ochoa e Isidro Sánchez González.

SEGUNDO.- Tomando como base los antecedentes registrales, así como la revisión técnica, de fecha dos de junio de dos mil cinco, llevada a cabo por la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y del análisis jurídico del contrato traslativo de dominio y de la forma como la Mexican Iron and Steel Company S.A. adquirió la hacienda Ferrería de Tula, descritos en los considerandos del presente acuerdo, se determina que los predios “EL REBAJE” y “AGUA PRIETA”, ubicados en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, no constituyen demasías propiedad de la Nación, sin que esto represente obstáculo para que el Tribunal Superior Agrario determine la existencia de otra causal de afectación.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo así como de las actuaciones que lo sustentan dentro del expediente relativo a la segunda Ampliación del Ejido del Poblado “FERRERIA DE TULA”, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, a la Unidad Técnica Operativa, para que por su conducto lo remita y haga del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para sus efectos legales procedentes.

CUARTO.- Envíese copia certificada de este Acuerdo al Representante Agrario en el Estado, para que por su conducto lo haga del conocimiento a Rosa María Tostado de la Torre, Rosa María de la Torre Ochoa e Isidro Sánchez González...”.

Como podemos observar de lo anterior, este Tribunal Superior en cumplimiento a las ejecutorias antes aludidas, envió copias del expediente administrativo a la Secretaría de la Reforma Agraria para el efecto de que esta autoridad determinara si existen o no demasías propiedad de la nación en las superficies que ahora defienden los quejosos, toda vez de que se consideró que este Organismo Colegiado no era la autoridad competente para determinar tal situación, como se había hecho en la sentencia que quedó sin efectos y que es materia de los presentes amparos.

Llegándose a la conclusión, que de las documentales que obran en autos, se advierte que existen algunas operaciones traslativas de dominio, constantes de diversos contratos de compra venta, los cuales se encontraron detallados en la revisión técnica llevada a cabo el dos de junio del dos mil cinco, por la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de los que se desprende que de acuerdo a lo establecido en la protocolización correspondiente, las fracciones denominadas "Las Cribas" y "Agua Prieta", formaron parte de lo que fuera la Hacienda de "Ferrería de Tula", la cual fue propiedad de Mexican Iron and Steel Company S.A., y del análisis de los actos traslativos de dominio de dichos predios, se llegó al conocimiento que:

1.- La Fracción "Las Cribas": que Rosa María de la Torre Ochoa, adquirió de Mexican Iron and Steel Company S.A., dos fracciones mediante escritura número 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; la primera de ellas denominada "Las Cribas", con una superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas), y la segunda de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) denominada "El Soyate"; Amparo González Morfín, adquirió de Rosa María de la Torre Ochoa, las dos fracciones anteriormente señaladas mediante escritura número 10,130 del dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, que denominó "La Noria", con una superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas); no obstante lo anterior Rosa María de la Torre Ochoa, realizó otra venta a las siguientes personas: Margarita González Morfín Díaz, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, sobre una superficie de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas), del predio que denominó "Agua Prieta"; Concepción González Díaz, sobre el predio "Las Cribas I", en una superficie de 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas), quien a su vez se las vendió a Santiago de la Torre Ochoa, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete; José Luis Ibarra Flores, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, respecto del predio "El Soyate", con una superficie de 282-00-00 (doscientas ochenta y dos hectáreas). Y que se tiene conocimiento por otra parte que Rosa María de la Torre Ochoa, tiene la posesión de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) del predio "Las Cribas III".

2.- La Fracción "Agua Prieta": Alejandro de la Torre Ochoa adquirió de Mexican Iron and Steel Company S.A., una fracción de 800-00-00 (ochocientos hectárea), mediante escritura de compra venta número 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve que la denominó "Agua Prieta"; Angel de la Torre Ochoa, adquirió de Alejandro de la Torre Ochoa, mediante escritura número 10,134 de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta una superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas) que la denominó "La Bóveda", mismas que fueron adquiridas posteriormente por Alfonso González Díaz, a las cuales denominó "Las Cribas", mediante escritura pública número 3,911 del once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y luego por María del Pilar Tostado el diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, mediante escritura pública número 10,230; por otro lado Alejandro de la Torre Ochoa, realizó otra venta a Celia Delgado Rodríguez mediante escritura 3911 de once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, del predio "El Rebaje", con una superficie de 683-70-00 (seiscientos ochenta y tres hectáreas, setenta áreas), quien a su vez las vendió a Rosa María Tostado el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho por escritura 10,140.

Concluyendo el área técnica de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que confrontados los resultados de los trabajos de reconocimiento y deslinde realizados en enero del dos mil cinco, con la información de las escrituras de compra venta números 10,133 y 5,396, relativas a los predios "Agua Prieta" y "Las Cribas", ubicados en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, se comprobó que no existen demasías propiedad de la Nación con relación a las superficies amparas por los instrumentos de traslado de dominio y considerando los antecedentes de la zona controvertida, por los razonamientos vertidos y toda vez que técnicamente se comprobó que los predios materia del presente juicio, incluso aquellos que no fue posible deslindar, se localizan dentro de los linderos originales de la hacienda de "Ferrería de Tula", y que estos deberán ser considerados como propiedad privada.

Y que de los traslados de dominio descritos con anterioridad se advierte que los hermanos de la Torre Ochoa, al adquirir las fracciones "Las Cribas" y "Agua Prieta" de Mexican Iron and Steel Company S.A., mediante escritura número 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, fueron realizadas en carácter de ad corpus, es decir se estableció que el objeto de la venta era la totalidad de lo comprendido dentro de los linderos descritos en las manifestaciones y cláusulas del contrato que contiene la referida escritura y de existir superficies libres se considerarían incluidas en la compra venta. Por lo que debe entenderse que el contrato celebrado ad corpus que contiene el testimonio de la escritura número 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo al predio "Ferrería de Tula y sus anexos", que fraccionó Mexican Iron and Steel Company S.A., a favor de Rosa María y Alejandro de la Torre Ochoa,

tiene su origen en el instrumento notarial celebrado en septiembre de mil novecientos nueve en la que únicamente se establecieron sus linderos para su identificación y que habiéndose celebrado dicho contrato en forma ad corpus, las partes prescinden de la efectiva extensión del inmueble y lo toman en consideración a su superficie sin hacer una estimación especial de sus medidas, pues en ellas lo fundamental son los linderos, resultando en este tipo de contratos poco importante la mención que se hiciere de la superficie, lo que no afecta ni al precio ni a la validez del mismo, toda vez que el vendedor tiene que entregar todo lo comprendido dentro de los linderos, aún cuando se excede de la superficie señalada en el contrato.

Asimismo, también se precisa que al momento de la celebración del contrato que hiciera Mexican Iron and Steel Company S.A., con los hermanos de la Torre Ochoa, bajo las características ad corpus y estos a su vez hayan enajenado en la misma forma en fechas posteriores a la publicación de la Ley de Terrenos Nacionales Baldíos y Demasías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que reglamentó la figura de las demasías, resulta necesario administrar que debido a que el título primordial por lo que la referida Compañía adquirió la hacienda de Ferrería de Tula, fue ad corpus, las ventas y fracciones posteriores, también fueron hechas de la misma manera, por lo que de existir demasías estas derivarían en todo caso del primer acto traslativo de dominio y no del fraccionamiento que la corporación hizo a los hermanos de la Torre Ochoa; y si bien es cierto que Mexican Iron and Steel Company S.A., adquirió una superficie menos a la que en realidad adquirió originalmente y después se fraccionó entre otros los hermanos de la Torre Ochoa, es lógico pensar que dicha superficie rebasara la superficie que cada uno de los compradores adquirió en forma ad corpus, de las fracciones denominadas "Las Cribas" y "Agua Prieta", excesos los cuales devienen desde el título original y sobre una superficie mucho mayor que se calculó a mano alzada como un conjunto, sin existir de por medio medidas ni deslindes, sino sólo señalamientos de colindancias. Concluyéndose que las fracciones descritas no pueden ser consideradas demasías por las siguientes razones: que de existir el supuesto, las demasías vendrían desde la adquisición que realizó Mexican Iron and Steel Company S.A., en su título primordial; que el contrato en análisis fue celebrado con la característica ad corpus, en el que solo se señalaron linderos para su ubicación; que su fecha de celebración fue anterior a la publicación de la Ley de Terrenos Nacionales Baldíos y Demasías y que de los actos traslativos de dominio llevadas a cabo ante un Fedatario Público, establece sin lugar a dudas que los predios denominados "Las Cribas" y "Agua Prieta", no pueden ser consideradas como propiedad de la nación, ya que estos predios constituyen propiedad privada.

SEXTO.- Por lo que respecta a la ejecutoria número 1460/2003-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, en la que se consideró:

"...si los quejosos acreditaron tener derecho sobre el predio en disputa tal y como lo reconoció la responsable, y esta no acreditó en este juicio haberles dado la intervención, para que se defendieran, ofrecieran prueba y alegando que a sus intereses conviniera, en el juicio agrario 570/97, en el que se declaró procedente la segunda ampliación, promovida por campesinos del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Jalisco, afectado con tal resolución el predio rústico denominado "Agua Prieta", Municipio de Tapalpa, Jalisco; lo cual es evidente que resulta violatorio de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia y defensa, que en su favor tutela el artículo 14 de la Constitución General del País; pues era menester que a ella le correspondía la carga de la prueba." Motivo por el cual se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, "...a fin de que deje sin efectos la resolución reclamada y otorgue a los referidos quejosos la oportunidad de ofrecer pruebas y de hacer valer los derechos que estimen pertinentes resolviendo en su oportunidad y con plenitud de jurisdicción lo que legalmente proceda; concesión que desde luego se hace existencia a los actos de ejecución que igualmente se reclaman..."

En atención a la ejecutoria antes citada, este Tribunal Superior dictó un acuerdo para mejor proveer el diecinueve de enero del dos mil cinco, en el que giró atentó despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, comisionara personal de su adscripción, para efecto de que en cumplimiento a la ejecutoria y respetado la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional, se le otorgara a los quejosos Lorenzo Landeros Ochoa, y Lorenzo Landeros Volquartz, causahabientes de Rosa María de la Torre Ochoa, la oportunidad de ser oídos en el juicio agrario de referencia, respecto a la superficie que defienden del predio denominado "Agua Prieta".

En atención a lo solicitado con anterioridad, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, envió el despacho D.A./4/05 en el que remite el escrito de pruebas y defensas que ofrecieron los quejosos Lorenzo Landeros Ochoa y Lorenzo Landeros Volquartz, en el que reclama diversas irregularidades que estiman se siguieron en el procedimiento, ofreciendo como pruebas de su parte, testimoniales, pericial en materia de topografía, inspección ocular y diversas documentales públicas consistentes:

- Documental pública consistente en copias certificadas del expediente 1081/96 ante el Juzgado Décimo Segundo en Guadalajara, Jalisco, de tres de octubre de dos mil dos, con la que se acredita la sesión de derechos que realiza Banca Unión, S.A., al señor Lorenzo Landeros Volquartz, respecto de la parte correspondiente al 66.66%, que correspondía a la copropiedad de Carlos José y Santiago de apellidos de la Torre Ochoa.

- Documental pública consistente en copia certificada del certificado de inafectabilidad número 167535, en el cual consta el acuerdo de inafectabilidad de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, respecto al predio rústico denominado "Agua Prieta", propiedad de la causante Margarita González Morfín de Díaz Morales y que ampara una superficie de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas).

- Documental pública consistente en el legajo de copias certificadas de catorce de marzo del dos mil cinco, por el Director de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, en la cual consta la inscripción hecha de la escritura pública 10133, otorgada en Guadalajara, Jalisco, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Sayula número 241 del Libro 44, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en la que Rosa María de la Torre Ochoa, a su vez le vende a Margarita González Morfín de Díaz Morales, una superficie de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) del predio "Agua Prieta".

- Documental pública consistente en el legajo de copias certificadas por el Director de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, en la cual consta la inscripción número 166 en la que se advierten las diligencias de información ad perpetuam, por las cuales Don Manuel L. Corcuera, informa de la totalidad de propiedades que tenía de la hacienda "Ferrería de Tula", en mil novecientos uno.

- Documental pública consistente en escritura número 610, tomo 10, folio 43, ante la fe del Notario Público número 24, de Guadalajara, e inscrita bajo inscripción número 305, Libro 42, sección I, por la cual Mexican Iron and Steel Company S.A., vende el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a Esperanza Margarita, Rosa María y Alejandro de la Torre Ochoa, una fracción remanente que conservó la citada Compañía después de varias expropiaciones hechas al inmueble Ferrería de Tula, que adquirió del señor Daniel Ochoa, quien a su vez lo adquirió de Manuel L. Corcuera.

Documentales a las que este órgano colegiado les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, de las documentales anteriores se advierte que Don Manuel L. Corcuera, adquiere la totalidad del predio Ferrería de Tula, por compras múltiples a diversas personas, sin embargo y con el fin de integrar las diversas propiedades en una sola escritura, promovió la información ad perpetuam, no obstante que contaba con escrituras y que constituían un conglomerado de pequeñas propiedades debidamente legalizadas.

Que Daniel Ochoa vende el predio de Ferrería de Tula, a la Compañía Mexican Iron and Steel Company S.A., el veintinueve de septiembre de mil novecientos nueve, bajo la escritura número 432, número 119, libro 5, de la sección primera.

Que Mexican Iron and Steel Company S.A., vende el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve a Esperanza Margarita, Rosa María y Alejandro de la Torre Ochoa, una fracción que conservó la citada Compañía después de varias expropiaciones hechas al inmueble, venta que se registró bajo la escritura pública número 610, tomo 10, folio 43, inscrita bajo el número 305 del libro 42, sección primera.

Que de lo que adquirió Rosa María de la Torre Ochoa, esta a su vez le vende a Margarita González Morfín de Díaz Morales, una superficie de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas), del predio Agua Prieta, tal como consta de la escritura pública número 10133, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Sayula, número 241, libro 44, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Que a su vez Margarita González Morfín de Díaz Morales, le vende dicha propiedad a María Luisa Solórzano viuda de Madrazo, según escritura pública número 3160, inscrita bajo el número 284, libro 73, del catorce de junio de mil novecientos setenta y tres.

Y que a su vez el 66.66% de las 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) del Predio "Agua Prieta" se cedieron los derechos de copropiedad, mediante convenio judicial del Banco Unión, a Lorenzo Landeros Volquartz. Advirtiéndose que los actuales propietarios del predio Agua Prieta de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) lo son, Lorenzo Landeros Ochoa con un 33.33% y Lorenzo Landeros Volquartz con un 66.66%.

Por otra parte por lo que respecta las testimoniales y a la inspección ocular, se advierte que el predio "Agua Prieta", se encuentra debidamente explotado en ganadería y específicamente en explotación maderera y que se encuentra cercado con lienzo de piedra y alambre.

Por lo que respecta a las periciales, que fueron desahogadas en el procedimiento, y en virtud de que son para determinar en específico, si la superficie en litigio tiene demasías propiedad de la nación. Probanzas que este Órgano Colegiado les resta valor probatorio, toda vez y como lo advierten las ejecutorias D.A. 492/2002, D.A.498/2002 y D.A 499/2002 y que son materia de análisis en la presente sentencia, que la única autoridad con atribuciones para determinar si hay demasías propiedad de la nación o no, lo es la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo que en el presente punto que se analiza, se tomará en cuenta y se le otorga pleno valor probatorio, al acuerdo emitido el treinta y uno de enero del dos mil seis, por la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad, dependiente de la Secretaría antes enunciada, el que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertará, en el que se determinó que confrontados los resultados de los trabajos de reconocimiento y deslinde realizados en enero de dos mil cinco, y con la información de las escrituras de compra venta números 10133 y 5396 relativas a los predios "Agua Prieta" y "Las Cribas", ubicados en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, se comprobó que no existen demasías propiedad de la nación.

Por otra parte, cabe aclarar que si bien es cierto que los quejosos en la ejecutoria 1460/2003-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, no fueron parte en las ejecutorias D.A. 492/2002, D.A.498/2002 y D.A 499/2002; también lo es que al haberse realizado un estudio pormenorizado en cumplimiento a dichas ejecutorias, respecto la Hacienda de Ferrería de Tula, por la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se investigó, analizó y se realizaron diversos trabajos técnicos en materia de topografía, relativo a la superficie del predio denominado "Agua Prieta", se determinó que no existían demasías propiedad de la nación.

Y toda vez que en la presente resolución se está resolviendo si son afectables las superficies que defienden los quejosos, ya que en una sentencia anterior dictada por este Tribunal Superior (que es materia de los amparos que se cumplimentan), se afectaron las superficies controvertidas por haberse determinado que eran demasías propiedad de nación.

Por tal motivo, que al estar vinculados los amparos que nos ocupan, en virtud de que se analiza el predio denominado "Agua Prieta", propiedad de los quejosos Lorenzo Landeros Ochoa y Lorenzo Landeros Volquartz. Es por tal razón, que se toma en cuenta el multicitado acuerdo emitido por la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria en la presente ejecutoria, toda vez que nos conlleva a conocer la verdad sobre los hechos litigiosos que se analizan en el presente juicio agrario; el que adminiculado con las probanzas que ofrecieron los quejosos, se confirma que no existen demasías propiedad de la nación en el predio "Agua Prieta" y que se encuentra explotado por sus propietarios.

SEPTIMO.- En este orden de ideas y toda vez de que las superficies que defienden los ahora quejosos en los amparos que nos ocupan, no son demasías propiedad de la nación, lo procedente es negar la acción de segunda ampliación de ejido del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por no existir tierras afectables dentro del radio legal para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo anteriormente referido.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, solicitada por el poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por no existir tierras afectables dentro del radio legal de afectación (específicamente al no haber demasías propiedad de la nación, en las superficies que fueron materia del las presentes ejecutorias que se cumplimentaron).

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de Propiedad Rural; al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos D.A. 492/2002, D.A. 498/2002 y 499/2002, y al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el amparo número 1460/2003-IV, del cumplimiento de las ejecutorias y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil siete. El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9402 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banca Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2007.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de julio de 2007.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00209
Albania	Lek	0.01123
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26663
Argelia	Dinar	0.01438
Argentina	Peso	0.32028
Australia	Dólar	0.85680
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65203
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12771
Brasil	Real	0.53003
Bulgaria	Lev	0.69962
Canadá	Dólar	0.93756
Chile	Peso	0.00191
China	Yuan	0.13212
Colombia	Peso (2)	0.50689
Corea del Norte	Won	0.00690
Corea del Sur	Won (2)	1.08448
Costa Rica	Colon	0.00193
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18386
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17676
El Salvador	Colon	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27228
Eslovaquia	Corona	0.04088
Estonia	Corona	0.08744
Etiopía	Birr	0.11016
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03911
Fidji	Dólar	0.63080
Filipinas	Peso	0.02196
Ghana	Cedi (2)	0.10721
Gran Bretaña	Libra Esterlina	2.03210
Guatemala	Quetzal	0.13004
Guyana	Dólar	0.00491
Haití	Gourde	0.02886
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12781
Hungría	Forint	0.00543
India	Rupia	0.02467
Indonesia	Rupia (2)	0.10858
Irak	Dinar	0.00080
Islandia	Corona	0.01616
Israel	Shekel	0.23125
Jamaica	Dólar	0.01456

Japón	Yen	0.00840
Jordania	Dinar	1.41143
Kenya	Chelín	0.01481
Kuwait	Dinar	3.54045
Líbano	Libra (2)	0.66116
Libia	Dinar	0.79319
Lituania	Litas	0.39624
Malasia	Ringgit	0.28881
Malta	Lira	3.10585
Marruecos	Dirham	0.12202
Nicaragua	Córdoba	0.05400
Nigeria	Naira	0.00787
Noruega	Corona	0.17087
Nueva Zelanda	Dólar	0.76405
Pakistán	Rupia	0.01655
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.19550
Perú	Nuevo Sol	0.31611
Polonia	Zloty	0.36139
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04872
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14032
Rep. De Yemen	Rial	0.00503
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00179
Rep. Dominicana	Peso	0.03044
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10786
Rumania	Leu (2)	0.04322
Serbia	Dinar	0.01720
Singapur	Dólar	0.66026
Siria	Libra	0.01937
Sri-Lanka	Rupia	0.00895
Suecia	Corona	0.14878
Suiza	Franco	0.83112
Surinam	Dólar	0.36430
Tailandia	Baht	0.03356
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03049
Tanzania	Chelín	0.00078
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15898
Turquía	Lira	0.76944
Ucrania	Hryvna	0.19990
Uruguay	Peso	0.04225
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.36930
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06192

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombre oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio de amparo 497/2007-VI, promueve Enrique Venegas Arana, por su propio derecho, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de cuatro de julio del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Carlos Martínez Franco; sea emplazado por edictos, fijándose las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 4 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 251244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:
PLACIDA ROJAS MARTINEZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 45/2007, promovido por MARIA LUISA JAIMES CARREON, contra actos del JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, con domicilio Calle Aguila Negra número 100, Colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 27 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Eduardo González Serrano

Rúbrica.

(R.- 251794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en
Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de junio de dos mil siete, dictado en el juicio de amparo 329/2007-IX, promovido por MIGUEL FERNANDO ESPINOZA RABANAL, en su carácter de Apoderado legal de la Empresa denominada Distribuidora Moyel S.A. de C.V., contra actos del Procurador General de Justicia; Agente del Ministerio Público Revisor adscrito a la Agencia de Revisión "C" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; Encargado de la Agencia de Revisión "C" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; y Subprocurador de Averiguaciones Previas centrales de la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal; como actos reclamados: la resolución que aprueba la propuesta del no ejercicio de la acción penal acordada por el Agente del Ministerio Público revisor en fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, dentro de la averiguación previa FACI/50T2/864/05-09; y, la resolución que autoriza el no ejercicio de la acción penal, acordada por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Antonio Hakim Moisés, en su carácter de Apoderado Legal de las Empresas PAR S.A. de C.V. y How Many and When S.A. de C.V., Carlos Hakim Moisés y Elena Moisés de Hakim, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que puedan representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 2 de julio de 2007.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en
Materia Penal en el Distrito Federal

María Guadalupe Salazar Martínez

Rúbrica.

(R.- 251102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 279/2007-II, PROMOVIDO POR JUAN JOSE REYNOSO CORONADO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA CIVIL, JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TRES DE JULIO DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS PROVEEDORA REY DEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HORACIO REYNA GUERRA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION,

QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA MISMA, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARECTER PERSONAL SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA SEPTIMA SALA CIVIL, JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A PROVEEDORA REY DEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HORACIO REYNA GUERRA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: LAS RESOLUCIONES DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, DICTADAS POR LA SEPTIMA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS TOCAS NUMEROS 3243/2006, 211/2007 Y 212/2007, ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 251409)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Juicio de Amparo D.A.- 247/2006-3523

EDICTO

QUEJOSO: EJIDO PLAN DE SAN LUIS II, MUNICIPIO DE ANTIGUO

MORELOS, ESTADO DE TAMAULIPAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

TERCERO PERJUDICADO: JUAN AGUILAR REYES Y OTROS

A Elías Carlos Campos, Guadalupe Carlos Campos y Marcelo Carlos Campos, quienes revisten el carácter de tercero perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo 247/2006-3523, promovido por Ejido Plan de San Luis II, Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, contra actos del Tribunal Superior Agrario, radicado en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil cinco, dictada en el recurso de revisión R.R.- 367/2005-30, derivado del Juicio Agrario 446/2002, relativo a la nulidad de actos y documentos promovido por el ahora quejoso. Por auto de trece de julio de dos mil seis, se radicó la demanda de garantías precisada ordenándose el emplazamiento de los tercero perjudicados, entre otros, de Elías Carlos Campos, Guadalupe Carlos Campos y Marcelo Carlos Campos, de los cuales se desconoce su domicilio actual, a pesar de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a Elías Carlos Campos, Guadalupe Carlos Campos y Marcelo Carlos Campos, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente del juicio de amparo citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días para que comparezcan ante en este Décimo Tercer Tribunal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen

por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 9 de julio de 2007.

El Magistrado Presidente del Décimo Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rolando González Licona

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Carlos Jaramillo Salazar

Rúbrica.

(R.- 251579)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 45642

El día 17 diecisiete de agosto del 2007 dos mil siete a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevara a cabo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda dentro de los autos que integran el expediente judicial 134/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FRANCISCO JAVIER DAVILA MANZANARES en contra de ADRIANA GUADALUPE ROSAS CORDOVA respecto del bien inmueble consistente en LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 220 DOSCIENTOS VEINTE DE LA CALLE SAN DIEGO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES SAN AGUSTIN PRIMER SECTOR SEGUNDA ETAPA EN ESCOBEDO NUEVO LEON AHORA MONTERREY NUEVO LEON. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 18 DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE SAN AGUSTIN, PRIMER SECTOR SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN ESCOBEDO NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 107.20 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE MIDE 6.70 METROS A COLINDAR CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, AL NORESTE MIDE 6.70 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE SAN DIEGO, AL SURESTE MIDE 16.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 10 DIEZ, Y AL NOROESTE MIDE 16.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 12 DOCE LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL SUROESTE LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO AL NORESTE CON SAN DIEGO, AL SURESTE CON CUMBRES DE SAN AGUSTIN AL NOROESTE NUEVO MEXICO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$607,000.00 (SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$404,666.66 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. , por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Así mismo se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos designados en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta. En la inteligencia de que en la Secretaría del Juzgado se proporcionaran mayores informes.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 12 de julio del año 2007 dos mil siete.

El C. Secretario del Juzgado Segundo Concurrente

Lic. Marco Antonio Barajas Castañeda

Rúbrica.

(R.- 251862)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ustedes, ROSA ISELA ASTORGA y/o ROSA ISELA ASTORGA SILVESTRE y JUAN DIEZ OLEA, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados, dentro de los autos del juicio de amparo 420/2007, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la quejosa INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL MARIA DEL CARMEN LOPEZ MUÑOZ, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de julio de 2007.
El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. José Julian Fierro Blanco
Rúbrica.

(R.- 252011)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Civil
Diligenciaria
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Tercero Civil, Puebla, Puebla, Expediente 512/05 Juicio Ejecutivo Mercantil; Alicia Isabel Aizpuru Mercado y Blanca Reina Notario Stivalet contra Anuar Kanan Del Valle, auto treinta de mayo dos mil siete, convóquese postores primera y publica almoneda fracción terreno segregado de lote siete serie "A" rancho conocido como Xaltonac, segregado del antiguo rancho San José en San Aparicio, de esta ciudad, inscrito en Registro Publico de la Propiedad y Comercio, a nombre de Anuar Kanan Del Valle, bajo numero 237786 (dos, tres, siete, siete, ocho, seis) índice mayor, según escritura registrada tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro a fojas 135 (ciento treinta y cinco) vuelta, tomo 549 (quinientos cuarenta y nueve), del libro uno. Siendo postura legal cantidad de \$69,643.22 (sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 22/00 M.N.), correspondiente a dos terceras partes del avalúo; hágase saber a parte demandada puede suspender el remate si paga íntegramente prestaciones reclamadas en juicio hasta antes de causar estado fincamiento del remate, señalándose las doce horas del día diez de agosto del año dos mil siete para el citado remate en el local del Juzgado. Autos disposición Secretaría del Juzgado.

Ciudad Judicial, a 3 de julio de 2007.
La Diligenciaria
Lic. Martha Hernández Ramos
Rúbrica.

(R.- 252083)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estado de México
Poder Judicial

**Segunda Sala Unitaria
Civil de Tlalnepantla
EDICTO**

En el toca número 500/2006, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en contra de J. DAVID YABER RODRIGUEZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el número de expediente 2165/1994; por proveído de veintidós de septiembre del año dos mil seis, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en la Entidad, comunico a esta Sala que recibió amparo promovido por J. DAVID YABER RODRIGUEZ, por incompetencia del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de esta Sala y del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, amparo directo civil 757/2006. Por auto de veintiséis de marzo de dos mil siete, se ordenó el emplazamiento del tercero perjudicado BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. mediante edictos, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento de los terceros perjudicados que deben de presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, y si pasado el término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones se harán por medio de rotulón que se fijará en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca de Lerdo, México.

Tlalnepantla, México, a 9 de julio de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Leticia Pérez González

Rúbrica.

(R.- 251529)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO**

AL TERCERO PERJUDICADO

OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA.

En los autos del juicio de amparo número 677/2007-IV, promovido por ALEJANDRA TORRES DE ZAVALA, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda la cual en síntesis dice: "...I. NOMBRE DEL QUEJOSO. ALEJANDRA TORRES DE ZAVALA; II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA, con domicilio en la AVENIDA Hidalgo número 39, zona Centro de Moroleón, Guanajuato; III. AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades; IV. ACTOS RECLAMADOS. [...]El ilegal embargo practicado en el juicio ejecutivo mercantil 69/2001, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal y demás actuaciones, autos y sentencias tendientes a rematar la finca marcada con el número 535 antes 125 de la colonia Centro de Moroleón, Guanajuato, y embargo del Lote 12, manzana 6 de la calle Jalisco del fraccionamiento "Las Flores" de la misma ciudad, lo anterior, por que los mencionados bienes inmuebles son de mi propiedad, como más adelante se habrá de narrar y acreditar[...]" ; se le hace saber que deberá presentarse dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado Federal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Celaya, Gto., a 18 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Ma. del Carmen Zúñiga Cleto

Rúbrica.

(R.- 251996)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil**

Diligenciario Par

MULTIRREFAXXIONES S.A. DE C.V.
REFACCIONES PUEBLA S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA DE LLANTAS Y CAMARAS S.A. DE C.V.
MEXICANA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.
GRUPO AUTO TODO S.A. DE C.V.
Y QUIEN SE CREA CON DERECHO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, PUEBLA, PUE. DILEGNCIARIA PAR.

DISPOSICION JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, PUEBLA, PUE. DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 246/2007, RELATIVO A LA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. EN SU SEGUNDO RESOLUTIVO.

A todo interesado: se ordena la reposición de los Títulos Nominativos (acciones) y se ordena publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la federación, un extracto del Decreto de Cancelación de los Títulos nominativos (acciones) siguientes: **1.-** Título número uno de la serie "B" representativo del capital social mínimo fijo, propiedad de REFACCIONES PUEBLA, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de treinta mil acciones de la serie "B", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la uno a la treinta mil. **2.-** Título número dos de la serie "B" representativo del capital social mínimo fijo, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LLANTAS Y CAMARAS, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de dieciocho mil acciones de la serie "B", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la treinta mil uno a la cuarenta y ocho mil. **3.-** Título número tres de la serie "B" representativo del capital social mínimo fijo, propiedad de MEXICANA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de dos mil acciones de la serie "B", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la cuarenta y ocho mil uno a la cincuenta mil. **4.-** Título número uno de la serie "BB" representativo del capital social variable, propiedad de REFACCIONES PUEBLA, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de treinta mil acciones de la serie "BB", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la uno a la treinta mil. **5.-** Título número dos de la serie "BB" representativo del capital social variable, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LLANTAS Y CAMARAS, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de dieciocho mil acciones de la serie "BB", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la treinta mil uno a la cuarenta y ocho mil. **6.-** Título número tres de la serie "BB" representativo del capital social variable, propiedad de MEXICANA DE REACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de dos mil acciones de la serie "BB", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la cuarenta y ocho mil uno a la cincuenta mil. **7.-** Título número uno de la serie "BB" representativo del capital social variable, propiedad de GRUPO AUTO-TODO, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de tres millones ochocientos diez mil acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la uno a la tres millones ochocientos diez mil. **8.-** Título número dos de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de GRUPO AUTO-TODO, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de dos millones, doscientos ochenta y seis mil acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la tres millones ochocientos diez mil uno a la seis millones noventa y seis mil. **9.-** Título número tres de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de GRUPO AUTO-TODO, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la seis millones noventa y seis mil uno a la seis millones trescientos cincuenta mil uno. **10.-** Título número cuatro de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de REFACCIONES PUEBLA, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de tres millones, trescientos dieciocho mil seiscientos acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la seis millones trescientas cincuenta mil dos a la nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos uno. **11.-** Título número cinco de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LLANTAS Y CAMARAS, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de un millón novecientos noventa y un mil ciento sesenta acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos dos a la once millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y uno. **12.-** Título número seis de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de MEXICANA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de doscientas veintiún mil doscientas treinta y nueve acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la once millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos a las once millones ochocientos ochenta y un mil. **13.-** Título número siete de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de REFACCIONES PUEBLA, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de cuatrocientas treinta y un mil cuatrocientas, acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la once millones ochocientos ochenta y un mil uno a la doce millones trescientos doce mil cuatrocientos. **14.-** Título número ocho de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LLANTAS Y CAMARAS, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta acciones de la serie "BB1", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la doce millones trescientas doce mil cuatrocientos uno a la doce millones quinientos setenta y un mil doscientos cuarenta. **15.-** Título número nueve de la serie "BB1" representativo del capital social variable, propiedad de MEXICANA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta acciones de la serie "BB1", con un

valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la doce millones quinientas setenta y un mil doscientos cuarenta y uno, a la doce millones seiscientos mil. **16.-** Título número uno de la serie "BB2" representativo del capital social variable, propiedad de GRUPO AUTO-TODO, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil novecientos nueve acciones de la serie "BB2", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la uno a la seiscientos ochenta y tres mil novecientos nueve. **17.-** Título número dos de la serie "BB2" representativo del capital social variable, propiedad de REFACCIONES PUEBLA, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil novecientos ocho acciones de la serie "BB2", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la seiscientos ochenta y tres mil novecientos diez a la un millón trescientas sesenta y siete mil ochocientos diecisiete. **18.-** Título número tres de la serie "BB2" representativo del capital social variable, propiedad de GRUPO AUTO-TODO, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de cuatrocientas diez mil trescientos cuarenta y cinco acciones de la serie "BB2", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la un millón, trescientas sesenta y siete mil ochocientos dieciocho a la un millón setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos. **19.-** Título número cuatro de la serie "BB2" representativo del capital social variable, propiedad de COMERCIALIZADORA DE LLANTAS Y CAMARAS, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de cuatrocientos diez mil trescientas cuarenta y cinco acciones de la serie "BB2", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la un millón setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres a la dos millones ciento ochenta y ocho mil quinientos siete. **20.-** Título número cinco de la serie "BB2" representativo del capital social variable, propiedad de GRUPO AUTO-TODO, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres acciones de la serie "BB2", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la dos millones ciento ochenta y ocho mil quinientos ocho a la dos millones doscientos treinta y cuatro mil cien. **21.-** Título número seis de la serie "BB2" representativo del capital social variable, propiedad de MEXICANA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. que ampara la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientas noventa y cinco acciones de la serie "BB2", con un valor nominal de un peso, cada una de ellas, numeradas de la dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento uno, a la dos millones, doscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco.

Puebla, Pue., a 22 de junio de 2007.
La Diligenciarío Par del Juzgado Primero de lo Civil
Lic. Xóchitl Quezada López
Rúbrica.

(R.- 252412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 45804

A las 10:00-diez horas del día 30-treinta de agosto del año 2007-dos mil siete, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 345/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGEL ALFONSO SERNA ROMERO, por sus propios derechos, en contra de los ciudadanos OCTAVIO VILLALON RODRIGUEZ y MA. LUISA SALAZAR ROJAS DE VILLALON, tendrá verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en: **"1)** LOTE DE TERRENO DESTINADO PARA SOLAR, EL CUAL ESTA UBICADO SOBRE LA CUADRA NUMERO 25 VEINTICINCO, EN SU ESQUINA NORTE DE LA LONJA DEL CERCADO EN SECCION CENTRO DE ALLENDE, N.L., EL CUAL MIDE (20.00 MTS.) VEINTE METROS DE LATITUD, POR (45.00 MTS.) CUARENTA Y CINCO METROS DE LONGITUD Y SE LIMITA POR EL NORTE CON LA CALLE GUILLERMO PRIETO, POR EL SUR CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR, POR EL ORIENTE CON LA CALLE VICTORIA Y POR EL PONIENTE CON EL SEÑOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEAL; **2)** LOTE NUMERO 4.- UN LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA HACIENDA DE SAN JAVIER, SECCION BUENA VISTA, ALLENDE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: DEL PUNTO 1 AL 2 MIDE (4.42 MTS.) CUATRO METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS, DEL PUNTO 3 AL 4 MIDE (21.10 MTS.) VEINTIUN METROS DIEZ CENTIMETROS, DEL PUNTO 4 AL 5 MIDE (31.93 MTS.) TREINTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS; DEL PUNTO 5 AL 6 MIDE (34.13 MTS.) TREINTA Y CUATRO METROS TRECE CENTIMETROS; DEL PUNTO 6 AL 7 MIDE (39.41 MTS.) TREINTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS; DEL PUNTO 7 AL 1 MIDE (24.44 MTS.) VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,959.27 M2, MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS VEINTISIETE CENTIMETROS

CUADRADOS, COLINDANCIAS: AL NORTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIRGINIA SALAZAR GARZA, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE ALFONSO SALAZAR, AL ORIENTE CON ARROYO MIRELES Y EN PARTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR Y AL PONIENTE CON FUTURO LIBRAMIENTO. SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 206, VOLUMEN III, LIBRO XIX, SECCION I PROPIEDAD, SUB-SECCION, DE LA UNIDAD ALLENDE, N.L. CON FECHA 31 DE MAYO DE 1988 Y BAJO EL NUMERO 120, VOLUMEN II, LIBRO XXIII, SECCION AUXILIAR, UNIDAD ALLENDE, CON FECHA 1 DE JULIO DE 1988; **3)** UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (01) UNO, CATASTRALMENTE LOTE NUMERO (01) UNO, DE LA MANZANA NUMERO (21) VEINTIUNO DE LA LONJA DE SAN JAVIER EN LA SECCION DEL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE MIDE (19.15 MTS.) DIECINUEVE METROS QUINCE CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE ZARAGOZA, POR EL SUR MIDE (18.65 MTS.) DIECIOCHO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO G. VILLARREAL, POR EL ORIENTE MIDE (24.00 MTS.) VEINTICUATRO METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO (2) DOS CATASTRALMENTE LOTE NUMERO (25) VEINTICINCO Y POR EL PONIENTE MIDE (24.00 MTS.) VEINTICUATRO METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ADELAIDA DE LA GARZA G; **4)** UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (5) CINCO UBICADO SOBRE LA HACIENDA DE SAN JAVIER, SECCION BUENA VISTA, ALLENDE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NOROESTE MIDE (39.964 MTS.) TREINTA Y NUEVE METROS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILIMETROS, COLINDA CON CALLE PROLONGACION ABASOLO, POR EL SURESTE MIDE (20.856 MTS.) VEINTE METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILIMETROS, COLINDA CON ARROYO MIRELES, POR EL NORESTE MIDE (87.959 MTS.) OCHENTA Y SIETE METROS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILIMETROS, COLINDA CON LOTE NUMERO (4) CUATRO, Y POR EL SUROESTE EN TRES LINEAS, EMPEZANDO DE NOR-OESTE A SURESTE LA PRIMERA MIDE (22.194 MTS.) VEINTIDOS METROS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILIMETROS Y LA SEGUNDA (37.320 MTS.) TREINTA Y SIETE METROS TRESCIENTOS VEINTE MILIMETROS Y LA TERCERA MIDE (26.10 MTS.) VEINTISEIS METROS DIEZ CENTIMETROS Y COLINDA CON ARROYO MIRELES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (2,649.859 M2) DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILIMETROS CUADRADOS.". Sirviendo de base para el remate de los bienes inmuebles citados con antelación, la cantidad de \$2;700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa el valor avalúo de dichos bienes inmuebles que estipularon ambas partes en el documento base de la acción, consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 122-ciento veintidós, de fecha 16-dieciséis de diciembre del año 2003-dos mil tres, levantada ante la fe del licenciado RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Pública número 02-dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, por lo que, servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$1;800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Estrados de este Juzgado, al igual que en los Estrados del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Distrito Judicial en el Estado. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a los 19 diecinueve días del mes Julio del año 2007-dos mil siete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Carlos García Ríos

Rúbrica.

(R.- 252021)

Estados Unidos Mexicanos

**Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M111/06, promovido por ALFONSO FELIPE DE JESUS MORALES CASTILLO Y OTROS, en contra de MA. GUADALUPE SANTIBAÑEZ FRUTIS, respecto del bien inmueble ubicado en calle Bosques de Michoacán número 107 letra "A" del fraccionamiento Bosques de la Presa, Segunda Sección de esta ciudad, Lote 12, Manzana 7, con una superficie de 108 metros cuadrados, que mide y linda AL NOROESTE; seis metros con calle de su ubicación; AL SURESTE; dieciocho metros con vivienda izquierda mismo lote número 12; AL SUROESTE; seis metros con terreo del señor Ramón Ibarra; AL NOROESTE; dieciocho metros con lote 11.

Almoneda a verificarse a las 10:00 horas del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 11 de julio de 2007.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Beatriz del Carmen Velázquez Tavares
Rúbrica.

(R.- 252271)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
Dirección General
Dirección Técnica**

INVITACION A PRESENTAR EXPRESION DE INTERES

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES II (PROSSAPYS II).

SERVICIOS DE CONSULTORIA/CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

No. DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 17 DE AGOSTO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS.

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre 2006 e impreso en el Development Business de Naciones Unidas, en la edición número No. 691 del 30 de noviembre de 2006.

El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II (PROSSAPYS II), y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación de los servicios de consultoría:

1.- Coordinación, supervisión técnica-financiera para la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en comunidades rurales e indígenas de los municipios de: Tenejapa, Chicomuselo, Tzimol, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Copainala, Marqués de Comillas, Acapetahua, Mapastepec, Huixtla, La Trinitaria, Simojovel, Juárez, Tapachula, Ixhuatán, Ocosingo, Escuintla, Las Margaritas,

Reforma, Huixtán, Tonalá, Tila, Ocozocoautla, Amatenango de la Frontera, La Concordia, Tuxtla Chico y Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas.

2.- Atención social, Coordinación e implantación del componente de atención social y participación comunitaria durante la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en comunidades rurales e indígenas de los municipios de: Tenejapa, Chicomuselo, Tzimol, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Copainala, Marqués de Comillas, Acapetahua, Mapastepec, Huixtla, La Trinitaria, Simojovel, Juárez, Tapachula, Ixhuatán, Ocosingo, Escuintla, Las Margaritas, Reforma, Huixtán, Tonalá, Tila, Ocozocoautla, Amatenango de la Frontera, La Concordia, Tuxtla Chico y Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas.

3.- Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, en comunidades rurales de los municipios de: Acala, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa, Jiquipilas, Tecpatán, Venustiano Carranza, Altamirano, Huixtán, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, Amatenango del Valle, Las Rosas, Socoltenango, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, Frontera Comalapa, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Angel Albino Corzo, Villaflores, La Concordia, Villacorzo, Pijijiapan, Amatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Pantepec, Pichucalco, Reforma, Bochil, Simojovel, Catazaja, Palenque, Chilón, Ocosingo, Marqués de Comillas, Tila, Tumbalá, Salto de Agua, Amatenango de la Frontera, El Porvenir, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Motozintla, Siltepec, Acapetahua, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Tapachula, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Tuxtla Chico, del Estado de Chiapas.

El objetivo primordial de los trabajos consiste en: coordinación, dirección, supervisión, control técnico, administrativo y financiero de las obras; así como incorporar el componente social que comprende la selección, proyecto, construcción, operación y mantenimiento de las obras, hasta la implementación de los mecanismos que coadyuven a garantizar la permanencia de los servicios. Así como la elaboración de diagnósticos participativos y dictamen de factibilidad social y estudios y proyectos ejecutivos.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría es de 3.0 meses.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Chiapas, invita a las firmas consultoras, a expresar su interés en participar en los trabajos arriba descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para realizar el servicio de consultoría.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las políticas para la selección y contratación de consultores, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (Edición enero de 2005).

La recepción de expresión de interés se realizará en las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Chiapas, así como a través del correo electrónico que se señala. La fecha límite es el día 17 de agosto de 2007, a las 16:00 horas, por lo que deberán enviar currículum de la empresa consultora antes de la fecha señalada.

Los consultores interesados pueden obtener mayor información en el Departamento de Concursos y Contratos de la Dirección Técnica de la C.E.A.S., en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en la siguiente dirección.

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
Dirección Técnica
Departamento de Concursos y Contratos
Unidad Administrativa Edificio "A", 2o. piso S/N
Colonia Maya, código postal 29000
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono 01 961 61 8 74 00, extensión 31027, fax 01 961 61 2 89 46
Correo electrónico: ceasdtcyc@gmail.com

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de agosto de 2007.

Director General

Ing. Alberto González Díaz

Rúbrica.

(R.- 252325)

**Gobierno del Estado de Chihuahua
CNA-SEMARNAT**

Junta Central de Agua y Saneamiento
Dirección Técnica

INVITACION A PRESENTAR EXPRESION DE INTERES

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
SERVICIOS DE CONSULTORIA

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO

No. DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 17 DE AGOSTO DE 2007 A LAS 15:00 HORAS.

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre de 2006 e impreso en el Development Business de Naciones Unidas, en la edición No. 691 del 30 de noviembre de 2006.

El Gobierno de México a través de la Comisión Nacional del Agua por medio del Organismo Operador Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ha recibido un financiamiento de Banco Interamericano de Desarrollo, para sufragar el costo del proyecto: Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, y se propone destinar una porción de estos fondos para sufragar gastos elegibles para los siguientes servicios de:

1.- Contratación de Consultorías Especializadas para Desarrollar la Fase de Consolidación de la Organización y Participación Comunitaria para la construcción, suministro e instalación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las localidades rurales de Col. Modelo, Municipio Ascensión; Potrero del Llano y Las Playas, ambas del Municipio de Ahumada; Carvajal y Rodrigo M. Quevedo, ambas del Municipio de Buenaventura; Col. San José, Profr. Graciano Sánchez, Sección Enríquez y San Diego, todas del Municipio de Casas Grandes; La Angostura, Col. Le Barón, Abdenango C. García (Lagunitas), todas del Municipio de Galeana; Barreales, Dr. Porfirio Parra, Juárez y Reforma, todas del Municipio Guadalupe D.B. y Pancho Villa (La Morita), Municipio Janos; en el Estado de Chihuahua.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2007 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2007.

2.- Contratación de Consultorías Especializadas para Desarrollar la Fase de Consolidación de la Organización y Participación Comunitaria para la construcción, suministro e instalación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las localidades rurales de Los Reyes, San Ignacio, Altavista, La Laguna y El Tecuán, todas del Municipio de Camargo; Ejido Emiliano Zapata, Municipio Coronado; El Alamo (Ej. Cañón de la Barrera), san Pedro y La Paz de México, todas del Municipio de Coyame; Col. Nuevas Delicias, Municipio de Chih.; Col. Campesina, Col. Morelos (Cuatro Vientos), Col. Nicolás Bravo (km 92), Las Virginias y Col. Abraham González (La Quemada), todas del Municipio de Delicias; Mesa del Durazno, Municipio de Guadalupe y Calvo; San Felipe, Laguna de Palomas (Estación Carrillo) y Las Playas, Municipio de Jiménez; La Regina, Municipio de Julimes; San Juan, La Esmeralda, Valverde y El Oasis, todas del Municipio de Ojinaga; Barranco Blanco, La Garita, Santa Rita de Casia (Ampliación 42), Loma Linda y Agua Nueva, todas del Municipio de Rosales; Las Varas y Col. Bellavista, ambas del Municipio de Saucillo; en el Estado de Chihuahua.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría tiene fecha de inicio 1 de octubre de 2007 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2007.

3.- Contratación de Consultorías Especializadas para Desarrollar la Fase de Consolidación de la Organización y Participación Comunitaria para la construcción, suministro e instalación de sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y saneamiento básico en las localidades rurales de San Juan de Dios (Agua Caliente), Municipio de Batopilas; Las Carretas (Bacaratos), Rechagachi y Rochivo, todas del Municipio de Bocoyna; La Quemada, Municipio de Cuauhtémoc; Agua Azul, Los Napuchis (Orare), Rocheachi y Samachique, todas del Municipio de Guachochi; Lo de Gil, Guadalupe (Guadalupe de Abajo), Cueva del Toro, Arroyo Ancho, Bachurichi, Las Animas, Rancho Heredia, Estación Terrero y Tacuba, todas del Municipio de Guerrero; Agua Amarilla, Mesa de la Simona y La Norteña, todas del Municipio de Madera; Mesa del Frijolar, Municipio de Morelos; El Progreso, Emiliano Zapata (Ortega), Felipe Angeles, Nuevo Namiquipa, Ojos Azules, Ejido Rodrigo M. Quevedo, Rancho de Gracia, Santa Clara (Lázaro Cárdenas), El Oso, Independencia y El Terrero, todas del Municipio de Namiquipa; La Junta de los Ríos y Nonoava, ambas del Municipio de Nonoava; Cocomórichi, Municipio de Temósachi; Bahuichivo, Municipio de Urique; en el Estado de Chihuahua.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2007 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2007.

El Objetivo Primordial de los trabajos de las Consultorías Especializadas para Desarrollar la Fase de Consolidación de la Organización y Participación Comunitaria para la construcción, suministro e instalación de

sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y saneamiento básico en las localidades rurales, consiste en aplicar en todo momento metodologías, estrategias y técnicas participativas para incorporar a todos los sectores de la población en un proceso continuo y creciente, que asegure la sostenibilidad del servicio y la sustentabilidad del recurso, para lo cual se requiere de personal capacitado y entrenado para el desarrollo del trabajo con las comunidades rurales, disposición para interactuar con las comunidades acorde a sus tiempos, armonizar el trabajo social con el desarrollo constructivo de la obra y facilitar el proceso de organización, capacitación y reglamentación interna para la administración, la operación y el mantenimiento de los sistemas.

La experiencia ha mostrado que la inserción del componente social en la ejecución, operación, mantenimiento y prestación de los servicios, genera condiciones propicias para que los sistemas perduren, se mejoren los niveles de bienestar, sanitarios y de salud de la población y se fortalezca la corresponsabilidad entre las comunidades rurales y las instituciones gubernamentales.

El contrato de las Consultorías Especializadas para Desarrollar la Fase de Consolidación de la Organización y Participación Comunitaria para la construcción, suministro e instalación de sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y saneamiento básico en las localidades rurales comprende:

A continuación se presentan con carácter enunciativo y no limitativo, los trabajos a realizar.

1) Antes de iniciar los trabajos con la comunidad, la contratante, pondrá a disposición de la contratista los expedientes de las obras a realizar, para que sean revisados los documentos básicos, entre los que se cuentan: el acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad, el diagnóstico participativo; el dictamen de factibilidad social; la identificación de los integrantes de la forma organizativa pro-construcción para el primer contacto, el proyecto ejecutivo de la obra, validado por la CNA; las características de la comunidad y de su población, para que la empresa consultora defina la estrategia social, misma que deberá comunicarle por escrito al organismo ejecutor, acompañada de una descripción de la metodología que se empleará y el respectivo cronograma de actividades.

2) Para establecer contacto con las autoridades municipales, se realizará una sesión de trabajo municipal para presentar a la empresa que realizará las acciones del componente social, para informarlas de los trabajos a realizar, buscar su colaboración y la definición de las formas y canales de comunicación, y establecer el programa de trabajo específico en cada localidad.

3) El trabajo con las comunidades rurales tiene como finalidad promover e incorporar la participación activa y organizada de los beneficiarios en la ejecución de la obra y preparar y facilitar el proceso de organización y capacitación para operar y mantener la infraestructura; lograr la sustentabilidad de los recursos naturales y mejorar las condiciones de salud y de bienestar de la población, por lo que las acciones se encaminarán a lograr la participación de todos los sectores de la población sin distinción de sexo, edad, raza, credo o posición económica; fortalecer a la asamblea comunitaria como instancia para la toma de decisiones y apoyar la adopción de acuerdos por consenso; para ello, es conveniente también la realización de reuniones informales, visitas domiciliarias y recorridos por los sitios de obra, entre otros, anotando los hechos relevantes en la bitácora de campo.

4) Presentar a la comunidad el proyecto de obra a realizar conjuntamente con personal de la empresa constructora y los objetivos de la atención social y la participación comunitaria; con base en la metodología previamente diseñada y aprobada por las instancias estatales, municipales y federal, elaborar con la comunidad el programa de trabajo, las líneas de acción para incorporar la participación de todos los sectores de la población, el número de visitas y periodicidad (calendario de actividades, para que la comunidad también pueda programarse de acuerdo a sus tiempos y actividades) que hará el personal de la empresa para trabajar con la comunidad, asesorarla y apoyarla en su proceso de organización y capacitación. Con el fin de evaluar resultados y conocer el cumplimiento de los objetivos planteados en el componente de atención social, es necesario presentar lo siguiente:

- Acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad
- Acta de formalización de compromisos
- Acta de certificación de la operatividad de la obra
- Acta de entrega recepción
- Certificado de calidad del agua
- Manual de operación del sistema
- Curso de capacitación al comité
- Planos definitivos
- Formatos de seguimiento
- Programa de trabajo medido porcentualmente según actividades.

5) En el caso de los sistemas de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, verificar si se cuenta con la asignación o concesión para el aprovechamiento de las aguas nacionales y en su caso, los permisos de descarga solicitar una copia e incorporarla al expediente del organismo ejecutor y al expediente básico de la comunidad; de no existir, realizar la gestión y/o seguimiento de documentos necesarios para tramitarlos desde su inicio.

6) Constatar con la comunidad la posesión legal de los predios para las obras y servidumbres de paso, de no estar cumplimentado este punto, la empresa deberá hacerlo del conocimiento del organismo ejecutor y apoyar a éste en las acciones y trámites que la comunidad debe realizar para formalizar este aspecto tan importante para lograr la Sostenibilidad del servicio, así como prever en su caso, el suministro oportuno de energía eléctrica, de no haberse realizado los trámites pertinentes, deberán incluirse estos aspectos en la estrategia de trabajo con la comunidad.

7) Realizar en cada localidad rural, acciones de capacitación y educación en cultura del agua, higiene, saneamiento y cuidado del medio ambiente al 85% de la población beneficiada, de lo cual la empresa debe presentar programa, con los temas y apoyos institucionales necesarios (SEP, SALUD, SEMARNAP, etc.), tanto para la población adulta como para la población infantil, promover la realización de jornadas de saneamiento y el establecimiento de compromisos comunitarios para realizarlas en el futuro. Es muy importante que se oriente a la población para que adquiriera buenos hábitos para el cuidado de fuentes, del medio ambiente, y en general de la salud del ser humano y de la naturaleza.

8) Se debe impulsar la participación de todos los sectores de la población (hombres, mujeres, niños). Se tendrá atención especial para la comunidad escolar, por su papel en el futuro para ellos mismos, para la naturaleza y la sociedad respecto del cuidado del recurso agua y del medio ambiente; las pláticas escolares y actividades recreativas y pedagógicas serán instrumentos participativos que deberán concertarse previamente con los sectores involucrados y que necesariamente deberán incluirse en el programa y estrategias presentados por la empresa que se contrate.

9) Diseñar e impartir, en coordinación con la empresa constructora y de supervisión técnica, cursos y talleres de capacitación para la administración, la operación y el mantenimiento del sistema; realizar sesiones prácticas, y aprovechar los periodos de construcción y del período de prueba del sistema, para asegurar que exista en la comunidad personal capacitado para hacer frente a los problemas sencillos que presente el sistema. Se capacitará al mayor número de personas de la comunidad y en ningún caso menos de cinco. De estas actividades deberán levantarse actas, donde ambas empresas y las autoridades ejecutoras garanticen esta acción, con el compromiso de que de cuando sean cambiados los capacitados en las tareas comprometidas, se capacite a otros miembros de la comunidad, con el propósito de que la localidad permanentemente cuente con personal que atienda las necesidades operativas del sistema.

10) Elaborar el padrón de usuarios y con base en la determinación de costos de operación derivados del proyecto ejecutivo, apoyar a la comunidad en la definición de las cuotas y aportaciones para la integración del fondo comunitario, que permita hacer frente a los gastos de instalación de tomas o descargas domiciliarias, de operación, mantenimiento y reparación del sistema, debiendo contemplar en la misma un remanente para la integración de un fondo comunitario para gastos imprevistos.

Para ello es necesario que la empresa consultora conozca y exponga de manera clara a la comunidad, cómo se integran los costos estimados de operación y mantenimiento del sistema y el acuerdo de la asamblea, se defina la cuota a pagar y su periodicidad, así como el horario con que se dispondrá del servicio. Donde la prestación del servicio la realiza una dependencia u organismo institucional, conjuntamente con éstos se analizará la tarifa a pagar.

Es importante que ante la comunidad se exprese que los sistemas de saneamiento también tienen costos de operación y mantenimiento, por lo que se podrá optar, cuando proceda, integrar en una sola cuota o tarifa ambos servicios, ya que es muy importante que las comunidades se involucren en el destino de los residuos y su tratamiento, para evitar el deterioro del medio ambiente, las enfermedades y de los recursos con que cuentan las zonas atendidas con los programas.

11) En las localidades donde la propia comunidad se hará cargo de la administración, la operación y el mantenimiento del sistema, apoyarla en la integración del reglamento interno, a través del cual se normen las atribuciones y obligaciones de los usuarios, de los representantes y de la asamblea comunitaria. Durante este proceso, también se trabajará con la comunidad en la formulación del esquema de administración del sistema y la integración del padrón de usuarios.

12) En donde el organismo operador municipal se haga cargo de los sistemas y de prestar el servicio, se reunirán para definir las bases para la elaboración de un convenio (del que se acompaña copia para que sea conocido, analizado y adecuado, donde se plasmen las atribuciones y obligaciones de la comunidad y de la presidencia municipal).

13) En sistemas de agua potable, realizar el análisis de la calidad del agua suministrada en tomas y elaborar las recomendaciones para mantener las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para uso y consumo humano. Asimismo, el ejecutor deberá proporcionar una copia del análisis del agua en fuente, para ser integrado al expediente básico.

14) Durante el proceso de capacitación técnica, analizar con la comunidad el manual específico del sistema y en su caso, del equipo de desinfección del agua, que elabore la empresa constructora, para que en su caso se aclaren las dudas con respecto del diagrama del sistema, la identificación de los puntos críticos para el mantenimiento preventivo y los periodos de ejecución en los planos y en recorrido por las partes que integran el sistema, así como las recomendaciones sobre qué hacer para corregir desperfectos y reparaciones

menores. El organismo ejecutor deberá dar el visto bueno al manual de operación, para que se garantice que su contenido sea compatible con el perfil educativo de la comunidad y del sistema construido.

15) Verificar, conjuntamente con la comunidad y la supervisión técnica, el estado de la infraestructura, las condiciones físicas de la obra, el finiquito de los contratistas y los compromisos explícitos de participación comunitaria. Elaborar minutas y actas.

16) Promover y facilitar el proceso de organización comunitaria para la sostenibilidad, aprovechando las formas existentes o las que prefiera la comunidad (comités, patronatos, juntas, etc.), para que se responsabilice de la operación y el mantenimiento de la infraestructura y la prestación del servicio o, en su caso, actúe como enlace cuando los sistemas son administrados por el organismo operador. En sistemas que benefician a más de una comunidad, promover también la organización superior, la cual se integrará con los representantes de las comunidades beneficiadas con el sistema. También deberá promoverse e involucrar el 30% de participantes mujeres en la forma organizativa.

17) Hacer la entrega de los sistemas en probadas condiciones operativas, con la participación de los beneficiados y representantes de los 3 niveles de gobierno, que incluya el recorrido por las partes del sistema y la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción.

18) Proporcionar a la comunidad o al organismo operador, previamente o a más tardar en el evento de entrega del sistema, el expediente básico, mismo que debe contener:

- Presentación de la obra.
- Descripción de la obra.
- Acta aceptación de la obra.
- Acta constitutiva del comité de agua, nombramientos y/o ratificación.
- Acta de formalización de compromisos que asume Gobierno del Estado, Gobierno Municipal, Organismo Operador y Organización Comunitaria.
- Padrón de usuarios.
- Cálculo de tarifas.
- Reglamento interno y/o Convenio, según sea el caso.
- En sistemas de agua potable, los resultados del análisis de la calidad del agua en la fuente de abastecimiento y la suministrada en tomas y las recomendaciones para mantener las características apropiadas del agua para uso y consumo humano; el estado de trámite para la obtención de la asignación o concesión de aprovechamiento de las aguas nacionales.
- En alcantarillado e infraestructura para el manejo de las aguas residuales, el permiso de descarga, donde se especifican las condiciones particulares de descarga.
- Acta de certificación de operatividad de la obra.
- Dictamen de impacto ambiental.
- Manuales para el mantenimiento, operación, conservación y administración, elaborados específicamente para el sistema entregado.
- De acuerdo a la obra de que se trate, la relación de herramientas mínimas indispensables para la operación, el mantenimiento y las reparaciones menores del sistema; la relación de dependencias, empresas y organismos a los que puede recurrir la comunidad en caso de problemas que superen su capacidad.
- En sanitarios rurales carteles que ilustren las partes del sanitario, la forma como funciona, los productos y proporciones para cubrir la excreta y las recomendaciones para su mantenimiento.
- Acta entrega - recepción de la obra.
- Planos definitivos de la obra.

19) Durante todo el proceso de trabajo en la localidad, la empresa deberá capacitar a la población para que brinde apoyo constante a su comité y para cuidar su organización y el cumplimiento de sus documentos básicos.

4.- Consultoría para la ejecución del diagnóstico técnico y social de la infraestructura, administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales, con la finalidad de apoyar a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la realización del diagnóstico de la situación actual en los diferentes sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento existentes en el Municipio de Matamoros, del Estado de Chihuahua, siendo las siguientes localidades; Mariano Matamoros (cabecera municipal), Ciénega de Ceniceros, Independencia y Reforma (Los Charcos), Santa Rosalía (La Maroma), Valsequillo y El Verano, así como la ejecución de un diagnóstico en el ámbito municipal del municipio en estudio.

El Objetivo Primordial de los trabajos de consultoría para la ejecución del diagnóstico técnico y social de la infraestructura, administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales es conocer el estado actual del abastecimiento de agua potable, al igual que los servicios de alcantarillado y saneamiento en cada comunidad con 200 habitantes o más del municipio en estudio, considerando el estado físico en que se encuentra la infraestructura de captación, las redes de distribución y conducción, así como los programas de potabilización que en conjunto determinarán la problemática actual de los servicios, generando las posibles soluciones para el mejoramiento y/o rehabilitación de éstos.

Definir, evaluar y jerarquizar, seleccionando las alternativas de abastecimiento de agua potable, así como las obras correspondientes al alcantarillado y saneamiento en cada localidad a corto, mediano y largo plazo, basándose en los resultados del diagnóstico de la situación actual de la infraestructura hidráulica, el crecimiento demográfico y económico.

Determinar el funcionamiento actual de la estructura administrativa, operativa y de mantenimiento, proponiendo las soluciones que permitan atender y mejorar el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada población a corto, mediano y largo plazo.

El contrato comprende

- Diagnóstico institucional.
- Diagnóstico de infraestructura.
- Recopilación y análisis de la información.
- Diagnóstico de la situación actual del abastecimiento de agua potable y de los servicios de alcantarillado y saneamiento.

y saneamiento.

- a) Índices de Marginalidad.
- b) Características socioeconómicas predominantes en la región.
- c) Marco Jurídico Actual.
- d) Determinación de la Población Actual.
- e) Marco Físico de la Localidad.
- f) Demanda Actual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- g) Recursos Hidráulicos Existentes.
- h) Infraestructura Existente.
 - Agua Potable.
 - Alcantarillado.
 - Saneamiento.
- i) Caracterización del Organismo Operador.
- j) Croquis de Localización.
- k) Problemática de Operación en el Sistema.
 - Proyecciones.
- a) De Población.
- b) De Demanda de Agua Potable.
- c) De Demanda de Alcantarillado y Saneamiento.
 - Eficientización del uso del agua.
 - Identificación y determinación de posibles fuentes de abastecimiento.
 - Evaluación y jerarquización de alternativas.
 - Propuesta y descripción de estudios y proyectos.
 - Conclusiones y recomendaciones.
 - Informe final.
 - Evaluación y seguimiento.
 - Medición y forma de pago.
 - Especificaciones particulares para los conceptos de trabajo.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2007 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2007.

Por lo anterior la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, invita a las firmas consultoras, a expresar su interés en participar en los trabajos arriba descritos.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las Políticas para la selección de consultores del Banco Interamericano de Desarrollo edición febrero 2006.

La recepción de expresión de interés se realizará en las oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua ubicadas en: avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chih., la fecha límite el día 17 de agosto de 2007 a las 15:00 horas.

Los consultores interesados pueden obtener mayor información en el horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, en el Departamento de Costos y Licitaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento ubicada en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chih., teléfonos: (614) 439-3500, extensiones 22024, 22099 y 22068, fax (614) 439-3529, Email: marivera@chihuahua.gob.mx

Chihuahua, Chih., a 3 de agosto de 2007.

El Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Ing. Miguel Angel Jurado Márquez

Rúbrica.

(R.- 252410)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública**

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-039/2007
Oficio 328-SAT-II-1123

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ALFREDO MARTINEZ MILLAN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de veintiséis de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo y cuarto párrafo y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado por Decreto de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, publicado el veintiocho siguiente; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, segundo párrafo, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco y reformado mediante Decreto de diecisiete de junio de ese año, publicado el veintiuno siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, Módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 328-SAT-IV-AQ-03006 de once de julio de dos mil siete, recepcionado en esta Area el mismo día, el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente número DE-0944/2005-SAT, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por probables irregularidades cometidas en el puesto de Mando de Supervisión, Nivel "SUC5", en el ejercicio de sus funciones de Administrador de la Aduana de Sonoyta, de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en que: Usted, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de omisiones que causarían la deficiencia del mismo, inobservando disposiciones administrativas relacionadas con dicho servicio, toda vez que derivado de su renuncia presentada con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil cinco, al puesto de mando de Supervisión, Nivel "SUC5" en funciones como Administrador de la Aduana de Sonoyta de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, omitió rendir un informe de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, "Por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los asuntos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones", Tercero y Cuarto del Acuerdo "Mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; en relación con los artículos Primero y Segundo del Acuerdo "que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo", Publicado en el citado medio de difusión oficial el treinta de noviembre de dos mil; por lo que dicha entrega recepción la debió realizar el Usted al C. ARMANDO ENRIQUE VIDAL MORENO, servidor público entrante, quien desde el dieciséis de julio de dos mil cinco, fue designado con Mando de Supervisión, nivel "SUC5", como Administrador de la Aduana de Sonoyta de la Administración General de Aduanas del Servicio de

Administración Tributaria, según se desprende de la constancia de nombramiento número 815-004 de quince de julio de dos mil cinco, así como del diverso 326-SAT-52540 de dieciséis del mismo mes y año, signado por el Administrador General de Aduanas, con motivo de su renuncia, quien estaba obligado a rendir el informe de los asuntos de su competencia, lo que en la especie presuntamente no aconteció; en consecuencia, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, ocasionando la deficiencia en el servicio, al no dejar el informe por escrito de los asuntos de su competencia al C. ARMANDO ENRIQUE VIDAL MORENO, servidor público entrante, quien no contó con los elementos necesarios a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, entre otros, la situación de los recursos financieros, humanos y materiales; así como el señalamiento de los principales estudios y proyectos, obras públicas en proceso y, en general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento, o en su caso, desviación de programas, tal como lo prevé el artículo Tercero del Acuerdo "Mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por lo que con su probable omisión Usted, presuntamente infringió lo dispuesto en los numerales 7 y 8 fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en concordancia con lo dispuesto por los artículos Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, "Por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los asuntos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones", Tercero y Cuarto del Acuerdo "Mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; así como en relación con los artículos Primero y Segundo del Acuerdo "que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo", Publicado en el citado medio de difusión oficial el treinta de noviembre de dos mil. Con dicha conducta, no se le atribuye a Usted, que haya causado un posible perjuicio o daño al Fisco Federal, ni haber obtenido beneficio o lucro, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de remisión de once de julio de dos mil siete, emitido por el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. Se hace de su conocimiento que en audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la omisión que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada. No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-039/2007, y el de investigación DE-0944/2005-SAT, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 26 de julio de 2007.
La Titular del Área de Responsabilidades
Lic. H. Araceli Torres Soltero
Rúbrica.

(R.- 252407)

INMUEBLES TABAQUEROS, S.A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

El administrador de Inmuebles Tabaqueros, S.A. acordó convocar a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 31 de agosto del presente año. En las oficinas de la empresa, sita en Calzada de Tlalpan número 2340, despacho 201, colonia Avante, código postal 04460, según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistentes.
- 2.- Informe del administrador, incluyendo estados financieros por el ejercicio social 2006.
- 3.- Informe del comisario.
- 4.- Resolución sobre los informes y documentos anteriores.
- 5.- Asuntos varios.

El informe sobre el ejercicio social de cuenta comprenderá los estados, informes y notas requeridas en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio que señala en el encabezado de esta convocatoria, con atención de 15 días naturales, respecto de la fecha de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de la materia.

El administrador único convoca, de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el pacto social, señalando que los interesados deberán depositar los títulos que los acrediten como accionistas, en una institución bancaria de en la tesorería de la sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora previstas, para la celebración de la Asamblea, a la que deberán ocurrir con un certificado respectivo para acreditar su titularidad. Los certificados o títulos les serán devueltos una vez que haya concluido la Asamblea y se haya levantado el acta respectiva.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

Administrador Unico

Lic. Raúl Casanova Arciniega

Rúbrica.

(R.- 252264)

SERVICIOS AGROQUIMICOS PYC, S.A. DE C.V.

CAYETANO RODRIGUEZ BELTRAN No. 111, COL. CENTRO, C.P. 95461, TLACOTALPAN, VER.
OFICINA ADMINISTRATIVA: VIVEROS No. 193-302, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VIRGINIA,
C.P. 94294, BOCA DEL RIO, VERACRUZ, TELS. 01 229 9236024 A 28
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales de SERVICIOS AGROQUIMICOS PYC, S.A. DE C.V., y en términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad denominada SERVICIOS AGROQUIMICOS PYC, S.A. DE C.V., en PRIMERA CONVOCATORIA a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día veintisiete de agosto del año dos mil siete a las 10:00 (diez horas), en primera convocatoria en el domicilio social, ubicado en Periférico Sur número 4225, sexto piso, despacho 604, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, para tratar los asuntos que se mencionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de asistentes.
- II. Ratificación de los acuerdos previamente aprobados en virtud de la asamblea celebrada el día 1 de agosto del año 2005.
- III. Presentación, discusión y aprobación, respecto al aumento del capital social en su parte variable.
- IV. Modificación a los estatutos sociales, en particular la reforma del artículo vigésimo segundo (eliminación de la obligación de publicar convocatorias en el Diario Oficial de la Federación).
- V. Asuntos generales.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Francisco Castillo Creus

Rúbrica.

(R.- 252386)

BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y por la Resolución Cuarta del Oficio UBA 086 /2007, de fecha 25 de mayo de 2007, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedemos a la publicación de los acuerdos de incorporación adoptados en asamblea general extraordinaria de accionistas de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., celebrada el día 23 de octubre de 2006, quedando de la siguiente manera:

Acuerdo No. 25. Se aprueba por unanimidad de votos invertir en acciones representativas del capital social hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) en la empresa que se denominará Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero, que se constituirá con un capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y capital variable ilimitado. Dicha empresa formará parte del grupo financiero y en tal virtud, será necesario modificar el artículo Séptimo de los estatutos sociales de la controladora, en los términos a que se hará referencia en punto III-Tercero del Orden del Día, relativo a PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., a efecto de contemplar la incorporación de la referida empresa al grupo financiero....

... III. PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

Asimismo, y en razón de lo tratado y acordado en los puntos I y II precedente del Orden del Día, resulta necesaria la modificación del artículo Séptimo; por lo que a continuación se sometió a consideración de los accionistas y sus representantes, el proyecto para la modificación de los artículos Séptimo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., para quedar redactados en los siguientes términos:

...ARTICULO SEPTIMO: INTEGRACION DEL GRUPO FINANCIERO. El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las siguientes entidades financieras:

a. ARRENDADORA BANREGIO, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, BANREGIO GRUPO FINANCIERO;

b. FACTOR BANREGIO, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, BANREGIO GRUPO FINANCIERO;

c. OPERADORA BANREGIO, S.A. DE C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, BANREGIO GRUPO FINANCIERO;

d. BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

e. BANCO REGIONAL, S.A., Institución de Banca Múltiple, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

Además la Sociedad Controladora participará mayoritariamente de la empresa denominada: SERVICIOS BANREGIO, S.A. DE C.V., BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, que otras sociedades puedan formar parte del Grupo Financiero....

Acuerdo No. 27. Los accionistas por unanimidad de votos aprueban la modificación a los artículos Séptimo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., en los términos en que quedaron redactados anteriormente.

San Pedro Garza García, N.L., a 29 de junio de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza

Rúbrica.

(R.- 252194)

SERVICIOS BANREGIO, S.A. DE C.V.

BANREGIO GRUPO FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y por la Resolución Cuarta del Oficio UBA/086/2007 de fecha 25 de mayo de 2007, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, procedemos a la publicación del artículo Trigésimo Noveno de los estatutos sociales de SERVICIOS BANREGIO, S.A. DE C.V., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de empresa de servicios complementarios, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a empresas de servicios complementarios que formen parte de una agrupación financiera.

San Pedro Garza García, N.L., a 29 de junio de 2007.

Administrador Unico

Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza

Rúbrica.

(R.- 252195)

GRUPO BAMPOAHI, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

GRUPO BAMPOAHI, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
23 DE ABRIL DE 2007

Activo	
Caja tesorería	\$ 00,000.00
Suma el activo	\$ 00,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	\$ 00,000.00
Capital social variable	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Suma pasivo y capital	\$ 00,000.00

México, D.F., a 23 de abril de 2007.

Liquidador

Canek Rangel Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 251693)

BELL ATLANTIC MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE JULIO DE 2007
(cifras en pesos)

Activo	<u>0.00</u>
Total de Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social	210,452
Resultado de ejercicios anteriores	(191,772)
Resultado del ejercicio	(18,680)
Capital Contable	<u>0.00</u>
Pasivo más capital contable	<u>0.00</u>

De acuerdo con el balance, no ha lugar a distribución de cantidad alguna entre los accionistas, como cuota de liquidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 19 de julio de 2007.

Liquidador

Lic. Julio César Torres Santos

Rúbrica.

(R.- 252387)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Exploración y Producción

**Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que se localizan en el Astillero de Atlantic Marine Alabama LLC, en la Ciudad de Mobile, Alabama, USA, y que enseguida se enlistan.

Licitación SUCAP-ME/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
428/07	Desechos ferrosos y no ferrosos de provenientes de los trabajos de mantenimiento de la Plataforma CHEMUL		30 días hábiles
	Desecho ferroso de primera especial	1.6	
	Desecho ferroso de primera	60	
	Desecho de leña común	1.668	
	Desecho ferroso mixto contaminado	10.431	
	VPV: \$66,500.00 M.N.	Tons. Aprox.	

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 3 al 16 de agosto de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de agosto de 2007, a las 13:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación, y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 3 de agosto de 2007.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 252370)

Comisión Nacional del Agua

**Subgerencia de Almacenes
CONVOCATORIA**

La Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subdirección General de Administración, Gerencia de Recursos Materiales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación del bien mueble no útil mediante licitación pública nacional número CNA-GRM-01/2007, que se describe a continuación:

Lote No.	Descripción del bien	Precio mínimo de venta
Unico	Un avión bimotor Turboreactor Lear Jet modelo 25B, serie 194	\$5'396,625.00

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles en la Gerencia de Recursos Materiales, la entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será: la Subgerencia de Almacenes, ubicada en avenida Insurgentes Sur 2416, 1er. piso, ala poniente, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 51-74-40-00, extensiones 4264 y 2047, en días hábiles, del 3 al 20 de agosto de 2007, de 10:00 a 14:00 horas, cuyo costo será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que se cubrirá en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

El bien podrá inspeccionarse en días hábiles, del 3 al 20 de agosto de 2007, de 10:00 a 15:00 horas, en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Calle 7, hangar 63 de la Comisión Nacional del Agua, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con la presentación de bases y previa cita al teléfono 01 (55) 51 74 40 00, extensiones 1968 y 1967 con los CC. Miguel Hidalgo Iñiguez (miguel.hidalgo@cna.gob.mx) y Luis Ureña Trujillo (luis.urena@cna.gob.mx).

La junta de aclaraciones se realizará el día 13 de agosto de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, código postal 04340 en la planta baja, en México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 51 74 40 00, extensiones 2046 y 2070, el envío de preguntas para la junta de aclaraciones será del 3 al 10 de agosto de 2007 mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: miguel.hidalgo@cna.gob.mx y luis.urena@cna.gob.mx.

El registro de inscripción de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrará la licitación, el día 21 de agosto de 2007, de 10:00 a 11:00 horas, debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por el importe del 10% del precio mínimo de venta de los bienes en pesos sin centavos redondeando la cantidad; si son de \$0.50 centavos en adelante sube a la unidad inmediata y si es menor baja a la unidad anterior, materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas y fallo de adjudicación de la enajenación se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, en la planta baja, código postal 04340, en México, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 51 74 40 00, extensiones 2046 y 2070.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la orden de entrega, para el retiro del bien.

De no lograrse la venta del bien a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a la subasta en el mismo evento, será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 3 de agosto de 2007.

El Gerente de Recursos Materiales

Francisco Javier Velasco Siles

Rúbrica.

(R.-252399)